

ESTUDIOS SOBRE EL DERECHO ALIMENTARIO COLOMBIANO

Trabajo de grado

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO  
BOGOTÁ, D.C.  
2020

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	9
1. Consideraciones Generales	9
2. Derecho a la alimentación y seguridad alimentaria	10
2.1.Elementos del derecho a la alimentación adecuada	12
2.1.1. Accesibilidad	12
2.1.2. Suficiencia	14
2.1.3. Estabilidad y durabilidad	15
2.1.4. Inocuidad	16
2.2.Derecho a la alimentación y seguridad alimentaria en Colombia	17
3. Derecho alimentario e inocuidad alimentaria	30
3.1.El concepto de inocuidad alimentaria en Colombia	35
4. Conclusiones	36
CAPÍTULO II: LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO EN LA UNIÓN EUROPEA	39
1. Consideraciones generales	39
2. Principios generales en particular	41
2.1. Análisis de riesgo	41
2.2. Cientificidad	44
2.3.Precaución o cautela	45
2.4.Prioridad	48
2.5.Transparencia	50
2.6.Globalidad	51
2.7.Proporcionalidad y no discriminación	52
2.8.Prevenición	53
CAPÍTULO III: NORMAS E INSTITUCIONES DEL DERECHO ALIMENTARIO COLOMBIANO	54
1. Consideraciones introductorias	54
2. Marco normativo del derecho alimentario en Colombia	55
2.1.Marco constitucional	56
2.2.Marco legal y reglamentario	57
3. Las autoridades competentes en materia de inocuidad alimentaria	65

3.1.Marco general	65
3.2.Ministerio de Salud y Protección Social	66
3.3.Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-	70
3.4.Instituto Nacional de Salud – INS-	72
3.5.Secretarías de Salud	73
3.6.Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	74
3.7.Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-	75
3.8.Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MinCIT)	76
3.9.Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-	77
4. Las normas técnicas	81
CAPÍTULO IV: LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO EN COLOMBIA	88
1. Prevención	88
2. Primacía	88
3. Análisis de riesgo	89
4. Cientificidad	89
5. Transparencia	89
6. Integridad	90
7. Horizontalidad	90
8. Globalidad	90
9. Precaución	90
10. Proporcionalidad y no discriminación	91
CONCLUSIONES	92
BIBLIOGRAFÍA	94

## RESUMEN

El derecho alimentario es el conjunto de normas que regulan la cadena de producción de los alimentos hasta su comercialización, asegurando que no constituyan un peligro para la vida y salud de las personas. Para tener un mayor entendimiento de esta emergente especialidad del derecho en este texto se abordarán sus aspectos generales, identificando los principios que la fundamentan. Para ello se realizará un análisis de las normas colombiana constitucionales, legales y reglamentarias que regulan este tema, y tomando como referente la regulación de la Unión Europea a partir de la Ley básica alimentaria y sus desarrollos jurisprudenciales y doctrinales.

Palabras claves: derecho alimentario, inocuidad, principios.

## INTRODUCCIÓN

La importancia de la alimentación en la vida cotidiana de las personas, como actividad indispensable para la existencia del individuo, hace necesario establecer, desde una perspectiva jurídica, unas normas y directrices claras para asegurar no solamente el acceso físico, económico y social de toda la población a los alimentos (lo que se conoce como *seguridad alimentaria*), sino también la calidad y aptitud de los mismos (a lo que se hará referencia con el término de *inocuidad alimentaria*), con el fin de garantizar el correcto desarrollo de los individuos minimizando la exposición a peligros relacionados con los alimentos, como lo son la Enfermedades de Transmisión Alimentaria.

Varios países, e incluso la Unión Europea, como comunidad de países, han entendido la importancia de la inocuidad alimentaria para la satisfacción de los derechos fundamentales de las personas, y, por lo tanto, han estructurado una normativa organizada de los principios, obligaciones y procedimientos necesarios para garantizar la salud de los consumidores<sup>1</sup>, esto

---

<sup>1</sup> Según la Organización Mundial de la Salud, cada año una (1) de cada diez (10) personas se contagian de ETAs y 420.000 personas mueren (de las cuales el 33,33% son niños) debido a dichas enfermedades (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. La carga de enfermedades de transmisión alimentaria (ETA) es considerable. En: Carga Mundial De Enfermedades De Transmisión Alimentaria: Estimaciones De La Oms. [En línea]. 2015. [Consultado el 9 de junio de 2020]) Solo en la región de las Américas, cada año se enferman 77 millones de personas (de las cuales 31 millones son menores de 5 años) y más de 9.000 personas fallecen (de las cuales más de 2000 son niños). ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Las enfermedades de transmisión alimentaria (ETA) en la Región de las Américas de la OMS. En: Carga Mundial De Enfermedades De Transmisión Alimentaria: Estimaciones De La OMS. [En línea] 2015. [Consultado el 9 de junio de 2020].

se conoce como derecho alimentario, noción que será estudiada y desarrollada en este estudio.

En Colombia, la Constitución Política, y varios instrumentos internacionales adoptados o suscritos por Colombia<sup>2</sup>, reconocen expresamente el derecho humano a la alimentación, especialmente para los grupos poblacionales más vulnerables, tales como los niños<sup>3</sup>, con el fin de garantizar su adecuado desarrollo; así como, establecen la especial protección del Estado frente a la producción de los alimentos<sup>4</sup>.

El derecho a la alimentación, entendido como un derecho humano, fundamental y constitucional, engloba dos conceptos necesarios para su materialización: la seguridad alimentaria y la inocuidad alimentaria, los cuales, si bien hacen referencia a escenarios diferentes, tienden a ser confundidos o utilizados como sinónimos. Colombia no es ajena a estas situaciones, y cuenta con una regulación de la materia, relativa tanto a la inocuidad alimentaria, como a la seguridad alimentaria.

---

<sup>2</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). [En línea]. 10 de diciembre de 1948. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Artículo 25; ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). [En línea]. 16 de diciembre de 1966. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Artículo 11; ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2020].; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Declaración Mundial y Plan de Acción Sobre la Nutrición. [En línea]. 1992. [Consultado el 25 de junio de 2020]; CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN. Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. [En línea]. Roma: 13-17 de noviembre 1996. [Consultado el 25 de junio de 2020].

<sup>3</sup> COLOMBIA. Constitución Política de la República de Colombia. [En línea]. Publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. [Consultado el 28 de mayo de 2020]. Artículo 44.

<sup>4</sup>Ibid. Artículo 65

En Colombia existen actualmente suficientes desarrollos legales y reglamentarios relativos a la inocuidad alimentaria que permiten confirmar la existencia de una emergente especialización del Derecho denominada derecho alimentario. Sin embargo, esta regulación se encuentra dispersa. El análisis de esta normativa constituye precisamente el objeto central de esta investigación con un enfoque hacia los principios que fundamentan esta disciplina.

Si bien el Gobierno Nacional reconoce la importancia de la inocuidad alimentaria, pues es uno de los ejes del Plan Decenal de Salud Pública, y ha establecido como uno de sus objetivos la definición y organización de las normas que la regulan, a la fecha no existe una ley básica alimentaria, en la cual sea posible identificar con claridad y coherencia los principios generales que orientan la expedición de normas de inocuidad alimentaria, como si acontece en otros países.

En un mundo que es cada vez más globalizado, donde el intercambio de bienes y servicios se encuentra a la orden del día, y teniendo en cuenta las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia en materia de inocuidad alimentaria, urge la necesidad de realizar un serio análisis de la normativa vigente en Colombia sobre el particular, que permita identificar los principios que regulan la producción y comercialización de los alimentos, para garantizar la inocuidad alimentaria.

Este documento es una guía para la comprensión del Derecho Alimentario, cuya importancia se debe a su intrínseca relación con los derechos fundamentales de las personas. Para ello, se definirán, en primer lugar, los conceptos básicos esenciales para diferenciar el derecho alimentario de las nociones de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria;

para luego realizar un análisis de la normativa general vigente que permita establecer los principios generales del derecho alimentario en Colombia.

Este último análisis se realizará con apoyo en la normativa, jurisprudencia europea, así como en la doctrina extranjera. La influencia del derecho europeo sobre la normativa nacional, así como la organización del derecho alimentario europeo, como se detallará más adelante, lo vuelven un buen referente para aproximarse al estudio de esta disciplina.



## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

En la parte introductoria de este texto se hizo referencia a varios conceptos cuya definición es necesaria para poder entender el alcance de la presente investigación. Se procederá, por lo tanto, a definir y diferenciar las nociones de derecho a la alimentación, derecho alimentario, seguridad e inocuidad alimentaria.

Se abordará el estudio del marco teórico desde la parte más general diferenciando, los conceptos de *derecho a la alimentación*, es decir, el derecho humano, fundamental y constitucional a recibir una alimentación adecuada; y *seguridad alimentaria* que, a grandes rasgos, puede ser definida como la capacidad de suministrar alimentos a toda la población en cantidades suficientes; definiciones, éstas, que serán desarrolladas a lo largo del texto. Como se verá más adelante, estos dos conceptos si bien comparten algunas características, tienen un alcance diferente, dada precisamente su naturaleza.

Así mismo, se explicarán a continuación los conceptos de *derecho alimentario*, como conjunto de normas organizadas que regulan las etapas de producción y comercialización de los alimentos, e *inocuidad alimentaria* los cuales, aun cuando guardan una estrecha relación, en cuanto el primero es el medio para garantizar el segundo, hacen referencia a ámbitos específicos que es necesario precisar, especialmente para entender su relación con los conceptos de *derecho a la alimentación* y *seguridad alimentaria*.

## 2. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

En respuesta a los problemas del hambre y de la desnutrición, que tras decenios de lucha, siguen siendo graves cuestiones sociales, tanto de países desarrollados<sup>5</sup>, como de los países en vía de desarrollo, los diferentes gobiernos han hecho de la lucha para erradicar el hambre y garantizar el acceso a los alimentos de todos los grupos poblacionales, especialmente los más vulnerables, a saber, los niños, niñas, mujeres en edad reproductiva y ancianos<sup>6</sup>, uno de los ejes centrales de sus agendas, a través de la promoción de políticas públicas de respeto, protección y satisfacción que se compatibilizan con los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2030<sup>7</sup>; e incluso elevándola a rango constitucional.

El acceso a los alimentos, y sobre todo que dicha alimentación sea adecuada y satisfaga las necesidades propias de cada persona, guarda una relación intrínseca con los derechos fundamentales de todos los individuos, pues el consumo de alimentos inocuos y nutritivos permite el desarrollo de las personas, garantizando su vida, salud e integridad física.

Desde la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, se ha reconocido expresamente que la alimentación es un factor que permite preservar la salud<sup>8</sup>, y

---

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). El Estado de la Seguridad alimentaria y la Nutrición en el mundo. [En línea]. [Informe digital]. 2019. [Consultado el 8 de junio de 2020].

<sup>6</sup> GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel. Aproximación a la Regulación y Contenido del Derecho a una Alimentación Adecuada. [En línea]. *Revista De Derecho UNED*, no. 22, 2018. [Consultado el 17 de junio de 2020]. p. 184

<sup>7</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3). [En línea]. Santiago. 2018. [Consultado el 22 de julio de 2020].

<sup>8</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. [En línea]. Bogotá, Colombia. 30 de abril de 1948. [Consultado el 10 de junio de 2020]. Artículo 11.

por ello, el derecho a la alimentación ha sido reconocido a nivel internacional como un derecho humano por múltiples instrumentos<sup>9</sup> tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 25); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11 y artículo 2); la Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (art. 12.2); y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (Artículo 24).

Con fundamento en las mencionadas normas de derecho internacional, y en palabras del Relator Especial de las Naciones Unidas, es posible definir el *derecho a la alimentación adecuada*, como “el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna<sup>10</sup>.”

Es importante resaltar que cuando se hace referencia a este derecho humano, se pueden utilizar dos términos: *derecho a la alimentación*, o *derecho a la alimentación adecuada*. Si bien ambos conceptos son correctos, el hecho de incluir dentro del nombre mismo el adjetivo

---

<sup>9</sup> RESTREPO REYES, Olga Cecilia. El derecho alimentario como un derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario. [En línea]. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín Opinión Jurídica. Vol. 8 No. 16. ISSN 1692-2530 Julio- diciembre 2009. [Consultado el 17 de junio de 2020]. P. 127 pie de página 21.

<sup>10</sup> GOIG MARTÍNEZ. Op. Cit. p. 187

de “*adecuada*” permite entender cuál es el verdadero alcance del derecho al acceso a los alimentos, pues ello desplaza el enfoque para su materialización, desde una perspectiva meramente cuantitativa, a una cualitativa que sea compatible con las necesidades y preferencias de cada individuo.

### *2.1. Elementos del derecho a la alimentación adecuada*

A continuación, se explica el significado y alcance de cada uno de los elementos que integran la definición de derecho a la alimentación adecuada anteriormente transcrita:

**2.1.1. Accesibilidad.** El alimento debe ser accesible. La accesibilidad, en el derecho a la alimentación tiene una triple dimensión: física, económica y social.

El primer aspecto hace referencia a que, efectivamente, las personas puedan aprehender los alimentos en los diferentes canales de comercialización, desde el campo hasta los centros de acopio, sin importar la zona geográfica en la cual se encuentre la persona<sup>11</sup>.

Por otro lado, la *accesibilidad económica* implica que toda persona debe poder contar con los medios para obtener los alimentos necesarios para su nutrición, entendiendo como medio tanto las herramientas necesarias para la producción propia, a través de las actividades agrícolas o de ganadería, o bien a través del dinero<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup>RAMOS PEÑA, Esteban G. et Al. Reflexiones sobre derecho, acceso y disponibilidad de alimentos. Laboratorio de Nutrición Poblacional. [En línea]. México: Monterrey N.L. Centro de Investigación en Nutrición y Salud Pública, Facultad de Salud Pública y Nutrición, Universidad Autónoma de Nuevo León. Volumen 8 No.4 enero-marzo 2007. [Consultado el 17 de junio de 2020]. P. 4

<sup>12</sup> GOIG MARTINEZ. Op. Cit. P. 187

Finalmente, la *accesibilidad social*, guarda relación con las tradiciones culturales, en la medida en que no es suficiente que el alimento satisfaga las necesidades nutricionales del individuo, sino que es imprescindible que se acople a las tradiciones, culturas y preferencias de cada persona, tanto en la fase de producción, como en la fase de preparación y consumo<sup>13</sup>, desde la perspectiva de la equidad<sup>14</sup>.

Este último concepto está relacionado con la *soberanía alimentaria* que aboga por la recuperación de los modelos de producción familiares tradicionales y agroecológicos, con el fin de recuperar y sostener la diversidad biológica y cultural del planeta<sup>15</sup>.

La soberanía alimentaria, puede ser definida como “el derecho de los pueblos a decidir sus propias estrategias de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación de todas las personas basado en la producción campesina, indígena y pesquera, su distribución y la gestión del espacio rural<sup>16</sup>”, y se fundamenta sobre seis pilares, los cuales fueron identificados por *Food Secure Canada* en *The Six Pillars of Food Sovereignty, developed at Nyéléni*<sup>17</sup>, a saber: (i) Se centra en alimentos para los pueblos, (ii) valores de los proveedores de alimentos; (iii) localiza los sistemas alimentarios, (iv) sitúa el control a nivel local, (v) promueve el conocimiento y las habilidades; y (vi) es compatible con la naturaleza.

---

<sup>13</sup> Ibid. P. 188

<sup>14</sup> RAMOS PEÑA. Op cit. P. 8

<sup>15</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). GODILLO, Gustavo; OBED MÉNDEZ Jerónimo. Seguridad y Soberanía Alimentaria (Documento base para discusión). [En línea]. 2013.[Consultado el 8 de junio de 2020].

<sup>16</sup> GOIG MARTÍNEZ. Op. Cit. p. 188 pie de página 7

<sup>17</sup> FOOD SECURE CANADA. *The Six Pillars of Food Sovereignty, Developed at Nyéléni*. [En línea]. 2007. [Consultado el 3 de junio de 2020].

En el ordenamiento colombiano la soberanía alimentaria tiene protección constitucional a través de la consagración de la protección de la actividad de producción de los alimentos, en el artículo 65<sup>18</sup>.

2.1.2. **Suficiencia.** El alimento debe ser suficiente, tanto desde el punto de vista cuantitativo, en el entendido que toda la población debe poder contar con la cantidad de alimentos óptima para satisfacer sus necesidades; como desde una perspectiva cualitativa de los nutrientes, que permitan contribuir efectivamente al desarrollo fisiológico de la persona.

En este punto resulta importante traer a colación una discusión respecto del problema del hambre, que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, la FAO) se define como “una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías (energía alimentaria) de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable<sup>19</sup>.”

Con fundamento en esta definición podría afirmarse que, en principio, el hambre está relacionada únicamente con la escasez de alimentos desde una perspectiva cuantitativa; sin embargo, existe otro fenómeno que permite entender que el hambre es también un problema de calidad de los alimentos, éste es el *hambre oculta*, término empleado por la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS), para designar la “deficiencia crónica de micronutrientes como consecuencia de una ingesta inadecuada de vitaminas y minerales

---

<sup>18</sup> COLOMBIA. Constitución Política de la República de Colombia. Op. Cit.

<sup>19</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Hambre e Inseguridad alimentaria. [En línea]. [Consultado el 7 de junio de 2020].

sobre todo aquellos que son esenciales. Existe un desequilibrio en la alimentación producido por el consumo insuficiente o deficiente de los alimentos que son fuentes de estos micronutrientes<sup>20</sup>.”

El hambre oculta se presenta tanto en personas que viven en condiciones de escasez de comida, como en aquellas que presentan un consumo adecuado o incluso excesivo<sup>21</sup>, y, por lo tanto, no desaparece por el mero hecho de tener acceso a una cantidad determinada de alimentos, sino que se requiere de que éstos aporten los micronutrientes esenciales necesarios para el correcto desarrollo de la persona.

Es precisamente que, entendiendo la existencia de estas dos problemáticas (hambre y hambre oculta), se puede comprender el alcance de la “suficiencia” de los alimentos, y cuales aspectos integran el apellido “adecuada” del derecho a la alimentación.

**2.1.3. Estabilidad y durabilidad.** El acceso al alimento debe ser estable y duradero, sin importar cuales sean las circunstancias, todo individuo tiene derecho a acceder a la alimentación suficiente y necesaria de acuerdo con su edad, sexo, y condición de manera permanente.

---

<sup>20</sup> GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Norma; RODRIGUEZ GONZÁLEZ, Susan; ARRIOLA, Agueda. Hambre Oculta. *Hidden Hunger*. Acta Pediátrica Hondureña. [En línea]. Vol. 8, No. 1 de abril a septiembre 2017 Revisión Bibliográfica. [Consultado el 17 de junio de 2020]. P. 740

<sup>21</sup>INTERNATIONAL FOOD POLICY RESEARCH INSTITUTE. CONCERN WORLDWIDE. WELTHUNGERLIFE. *Global Hunger Index. The challenge of hidden hunger*. [En línea]. 2014. [Consultado el 17 de junio de 2020]. p. 21

Este derecho deberá garantizarse no solo en tiempo de paz, sino también en tiempos de crisis y de guerras, por ello en los Convenios de Ginebra de 1949<sup>22</sup> y sus protocolos adicionales<sup>23</sup>, se establecen las garantías para los prisioneros y para los civiles de acceso a los alimentos.

Con el fin de garantizar el acceso duradero a los alimentos debe tenerse en cuenta la sostenibilidad en todas las etapas de producción, comercialización y consumo, con el fin de asegurar este derecho tanto a las presentes generaciones, como a las futuras<sup>24</sup>, a través del uso adecuado de los recursos naturales que promuevan el equilibrio del medio ambiente<sup>25</sup>.

2.1.4. **Inocuidad.** El alimento debe ser inocuo. Para garantizar que toda persona pueda tener una vida digna y un estado de salud óptimo, los alimentos deberán ser, además de suficientes, comestibles, y ello implica que deberá garantizarse su higiene, y que sean libres de todo peligro para la salud (ello incluye bacterias, virus, pesticidas y residuos químicos, por

---

<sup>22</sup> Los Convenios de Ginebra, junto con sus respectivos protocolos adicionales, son la base del derecho Internacional Humanitario. Las disposiciones en ellos contenidas establecen la obligación de garantizar el acceso a los alimentos tanto para civiles, como para prisioneros. A continuación, se indican cuales artículos regulan el particular: (i) *Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra*. Aprobado en Ginebra el 12 de agosto de 1949. Aprobado en Colombia a través de la Ley 5 de 1960 de 31 de agosto de 1960. [En línea]. [Consultado el 30 de mayo de 2020]. Artículos 18, 20, 26, 28, 30, 44, 46, 51 y 72; (ii) *Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. Aprobado en Ginebra el 12 de agosto de 1949. Aprobado en Colombia a través de la Ley 5 de 1960 de 31 de agosto de 1960. [En línea]. [Consultado el 30 de mayo de 2020]. Artículos 36, 49, 76, 87, 89, 91, 98, 100, 108 y 127.

<sup>23</sup>En los siguientes protocolos adicionales se hace referencia a la obligación de garantizar el acceso a los alimentos, prohibiendo las actuaciones orientadas vulnerar el goce de dicho derecho tanto para civiles, como para los prisioneros de guerra: (i) *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo O)*. Adoptado en Ginebra, el 8 de junio de 1977. Adoptado en Colombia a través de la Ley 11 de 1992. [En línea]. [Consultado el 30 de mayo de 2020]. Artículo 54; (ii) *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*. Adoptado en Ginebra: 8 de junio de 1977, y aprobado por Colombia a través de la Ley 171 De 1994. [En línea]. [Consultado el 30 de mayo de 2020]. Artículos 5, 14 y 17.

<sup>24</sup>GOIG MARTÍNEZ. Op. Cit. p. 188

<sup>25</sup> RESTREPO YEPES. Op. Cit. P. 128



ejemplo) reduciendo a un mínimo el posible contagio de enfermedades de transmisión alimentaria (en adelante, ETA).

La única posibilidad para garantizar la aptitud e inocuidad de los alimentos es que se observen medidas y protocolos higiénicos y sanitarios durante todas las etapas de la cadena alimentaria que abarca desde la producción, hasta su preparación y consumo. A nivel internacional las dos autoridades competentes para supervisar la inocuidad de los alimentos son la FAO y la OMS, la competencia de la FAO se concentra especialmente en las fases productivas y de procesado, mientras que la OMS ejerce un rol de supervisión de los efectos en la salud pública<sup>26</sup>.

La *inocuidad alimentaria* es, por lo tanto, un requisito necesario para poder garantizar el derecho a la alimentación adecuada, y su materialización es posible, en la medida en que existan normas claras que regulen todas y cada una de las etapas de la cadena de producción de los alimentos. Este conjunto organizado de normas se conoce como *derecho alimentario* y será objeto de mayor estudio en la siguiente división.

## *2.2. Derecho a la alimentación y seguridad alimentaria en Colombia*

Ahora bien, teniendo en cuenta los elementos del derecho a la alimentación adecuada, y su consagración en múltiples instrumentos internacionales como derecho humano, es importante entrar a revisar cuál es su tratamiento en el orden jurídico interno.

---

<sup>26</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Si no es inocuo, no es un alimento. [En línea]. 12 de febrero de 2019. [Consultado el 8 de junio de 2020].

Cabe resaltar que Colombia es uno de los treinta (30) países en el mundo<sup>27</sup> que, a diferencia de los países miembros de la Unión Europea<sup>28</sup>, incluyen explícitamente el derecho a la alimentación adecuada en su Constitución. Según un reciente llamado de la FAO el panorama latinoamericano se caracteriza por la “Iniciativa de América Latina y el Caribe sin hambre 2025”, que ha promovido más de 50 iniciativas legislativas que han dado lugar a la aprobación de 23 leyes y tres enmiendas constitucionales destinadas a erradicar el hambre<sup>29</sup>.

La Constitución Política de Colombia<sup>30</sup> (en adelante, la Constitución) consagra expresamente el derecho a la alimentación, como un derecho social fundamental<sup>31</sup> de los grupos poblacionales más vulnerables: mujeres embarazadas y madres en estado de desempleo (art. 43); los niños (art. 44) en este caso se hace clara referencia a que la alimentación deberá ser “equilibrada”; y los adultos de la tercera edad en estado de indigencia (art. 46). Sin embargo, las obligaciones del Estado colombiano no se fundamentan

---

<sup>27</sup> LA VANGUARDIA. La FAO Insta a Más Países a Reconocer El Derecho a la alimentación: DERECHO ALIMENTACION. [En línea]. Madrid: noviembre 2008. [Consultado el 7 de junio de 2020].

<sup>28</sup> LA VANGUARDIA. Ningún país europeo reconoce el derecho a la alimentación en su Constitución. [En línea]. 15 de octubre de 2019. [Consultado 10 de junio de 2020]

<sup>29</sup> LA VANGUARDIA. La FAO Insta a Más Países a Reconocer El Derecho a la alimentación: DERECHO ALIMENTACIÓN. Op. Cit.

<sup>30</sup> COLOMBIA. Constitución Política de la República de Colombia. Op. Cit.

<sup>31</sup> Los derechos sociales fundamentales pueden definirse como derechos subjetivos constitucionalizados cuya satisfacción se logra a través de una prestación de bienes y servicios (LOPEZ-DAZA, Germán. Los derechos sociales en Colombia y el principio de sostenibilidad fiscal. [En línea]. Revista DIXI. Vol 14 Num. 15. Enero-junio 2012. [Consultado el 17 de junio de 2020]. p. 23). Algunos autores no consideran los derechos Económicos, Sociales y Culturales como verdaderos derechos, por cuanto su materialización está sujeta a una decisión política, por ello son también conocidos como “derechos a prestación”, diferenciándose de los derechos del hombre que “preceden a la sociedad” (HERRERA, Carlos Miguel. Estado, Constitución y derechos sociales. [En línea]. Revista derecho del Estado. No. 15. septiembre 2015. [Consultado el 17 de junio de 2020]. pp. 75-76). Sin embargo, cuando estos adquieren el carácter de derechos fundamentales, por ser adscritas a normas de rango constitucionales (DE FAZIO, Federico. El concepto estricto de los derechos sociales fundamentales. [En línea]. Revista derecho del Estado, No. 41. Mayo 2018. [Consultado el 17 de junio de 2020]. P.193) se convierten en derechos individuales, y no simples objetivos políticos (LOPEZ-DAZA, Germán. Op.cit p.25) y, por lo tanto, pueden ser exigidos judicialmente y susceptibles de amparo por medio de la acción de tutela.

únicamente en los tres artículos mencionados toda vez que, como ya se mencionó anteriormente, el derecho a la alimentación adecuada tiene consagración en múltiples instrumentos internacionales como derecho humano, inherente a la persona, en razón a su dignidad humana<sup>32</sup>.

Lo anterior implica que, existen ulteriores fuentes de este derecho en tratados internacionales que, al reconocer derechos humanos, integran el bloque de constitucionalidad, entrado a hacer parte, e incluso prevaleciendo, en el orden interno en los términos del artículo 93 de la Constitución<sup>33</sup>.

El reconocimiento de este derecho guarda estricta relación con el principio del Estado Social de Derecho<sup>34</sup> que caracteriza el Estado colombiano, y que le agrega unas connotaciones adicionales a la visión de Estado de Derecho, las cuales fueron estudiadas en la sentencia T-046 de 1992.

En dicha oportunidad la Corte Constitucional resaltó que el Estado Social de Derecho puede ser estudiado desde dos perspectivas: una cuantitativa, relacionada con el concepto de Estado de Bienestar, en el entendido que el Estado es el llamado a garantizar a todos los ciudadanos los derechos mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación; y desde un punto de vista cualitativo, ligado a la noción de Estado constitucional democrático que supone una intervención del Estado que promueve la participación ciudadana con

---

<sup>32</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-571 de 26 de octubre de 199. M.P. Jaime Sanin Greiffenstein. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020].

<sup>33</sup> COLOMBIA. Constitución Política de la República de Colombia. Op cit.

<sup>34</sup> COLOMBIA. Constitución Política de la República de Colombia. Op. cit. artículo 1

fundamento en unos principios y derechos fundamentales que inspiran la organización política<sup>35</sup>.

El concepto de Estado Social de Derecho está relacionado con el principio de progresividad en virtud del cual, el Estado, desde la perspectiva prestacional, adquiere la obligación de destinar el máximo de los recursos disponibles, de acuerdo con la capacidad económica<sup>36</sup>, para adoptar medidas graduales para asegurar la garantía de los derechos sociales fundamentales de las personas, absteniéndose de fijar límites o condiciones que dificulten el acceso a un derecho<sup>37</sup>, o que disminuyan el nivel ya alcanzado<sup>38</sup>.

La Corte Constitucional, al estudiar el principio de progresividad, estableció en las sentencia C-1165 de 2000 los siguientes presupuestos de este principio: (i) asegurar la satisfacción inmediata de niveles mínimos de protección de los derechos sociales; (ii) asegurar la no discriminación en toda política orientada a ampliar el rango de eficacia del derecho; (iii) asegurar la instalación de normas que, en un plazo razonable, favorezcan la realización de dimensiones positivas de cada derecho, y (iv) prohibir retroceder en el camino iniciado hacia la protección del derecho<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-046 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020].

<sup>36</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-046 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020].

<sup>37</sup> RESTREPO YEPES, Olga Cecilia et Al. Seguridad alimentaria y derecho a la alimentación en escenarios de posconflicto: Análisis, para determinar estándares de política pública, del acuerdo “Política de desarrollo agrario integral”, logrado entre Gobierno nacional de Colombia y las FARC-EP, en la mesa de negociación de La Habana. editor Leonardo David López Escobar. [En línea]. 1ª ed. Medellín: Universidad de Medellín; Sello Editorial Universidad de Medellín; Universidad Pontificia Bolivariana; Envigado: Institución Universitaria de Envigado; Sabaneta: Unisabaneta. 2017. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Pp.88-89

<sup>38</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-046 de 2018. Op. Cit.

<sup>39</sup> RESTREPO YEPES. Op cit. P.89

La observancia y aplicación de este principio adquiere especial relevancia para la materialización del derecho a la alimentación adecuada por cuanto, el Estado, de conformidad con las responsabilidades y obligaciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>40</sup>, debe adoptar todas las medidas necesarias para mejorar y reforzar el acceso de las personas a los medios de subsistencia, incluyendo los alimentos. Esta obligación de los Estados fue sucesivamente reiterada en la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, consagrándola como uno de los cinco Principios de Roma (principio 3) para realizar el derecho a la alimentación<sup>41</sup>.

Los cinco principios de Roma para una seguridad alimentaria mundial sostenible han sido aprobados por la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria<sup>42</sup>, simposio organizado por la FAO y celebrado en Roma entre el 16 y el 18 de noviembre de 2009 en el cual concurrieron los líderes mundiales con el fin de llegar a un compromiso para erradicar el hambre en el mundo, a través de la implementación de medidas de inversión y de cooperación entre los sectores públicos y privados a nivel mundial<sup>43</sup>.

Con el fin de guiar los Estados en la implementación de políticas efectivas orientadas a la consecución progresiva de este objetivo, en 2012 la FAO aprobó las Directrices Voluntarias, las cuales son un conjunto de instrumentos y estrategias no vinculantes, cuyo fundamento

---

<sup>40</sup> MORALES GONZALES, Juan Carlos et al. El derecho a la alimentación en Colombia: situación, contextos y vacíos. Una aproximación al compromiso del estado colombiano a la luz de las directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación [en línea]. Bogotá, febrero 2008. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Pp. 26-27.

<sup>41</sup> COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL. Marco estratégico mundial para la seguridad alimentaria y la nutrición (MEM). [En línea]. Segunda versión. Octubre de 2013. [Consultado el 22 de junio de 2020]. p. 14

<sup>42</sup> Ibid. P.13

<sup>43</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria. [En línea]. [Consultado el 22 de julio de 2020].

jurídico son los tratados y declaraciones internacionales que reconocen el derecho a la alimentación<sup>44</sup>.

Lo anterior se materializa, por ejemplo, desde la perspectiva del acceso a la tierra, como un derecho constitucional susceptible de protección (artículo 65 de la Constitución), con una obligación de no hacer del Estado, quien no debe expropiar las tierras a aquellas poblaciones cuyo acceso a ese recurso representa la única o principal forma de asegurar su alimentación, salvo que se adopten otras medidas alternativas apropiadas<sup>45</sup>.

Ahora bien, una vez hechas las anteriores aclaraciones con respecto al derecho a la alimentación (llamado erróneamente, en algunas ocasiones, derecho alimentario), es importante entrar a estudiar el concepto de seguridad alimentaria surgido en la década de los años setenta (70) como consecuencia de las múltiples crisis alimentarias<sup>46</sup>.

En un primer momento, este concepto hacía únicamente referencia a la producción y disponibilidad alimentaria<sup>47</sup>, sin embargo, sus desarrollos han permitido ampliar su alcance hasta la actual definición proporcionada por la FAO durante la Cumbre Mundial sobre la

---

<sup>44</sup> RESTREPO YEPES. Op. Cit. Pp.100-102

<sup>45</sup> DÁVILA, F., OBERARZBACHER, Erwin. La Justiciabilidad y El Mínimo Vital De Los DESC: Teoría y Práctica En Colombia/*The Justiciability and the Vital Minimum of the DESC: Theory and Practice in Colombia/Le Justiciabilité Et Le Minime Vital Des DESC: Une Théorie Et Une Pratique En Colombie*. Revista, vol. 41, no. 115. ProQuest Central. ISSN 01203886. Julio 2011. [Consultado el 17 de junio de 2020]. pp. 363-400.

<sup>46</sup> PENG, Weng, BERRY, Elliot M., 2019. *The Concept of Food Security*. In: Ferranti, P., Berry, E.M., Anderson, J.R. (Eds.), *Encyclopedia of Food Security and Sustainability*, vol. 2. [En línea]. Elsevier. ISBN: 9780128126875. [Consultado el 17 de junio de 2020].

<sup>47</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Seguridad alimentaria y Nutricional. Conceptos Básicos. Programa Especial para la Seguridad alimentaria - PESA - Centroamérica Proyecto Food Facility Honduras. [En línea]. [Consultado el 7 de julio de 2020]. P.1

Alimentación, llevada a cabo en Roma, Italia, entre el 13 y el 17 de noviembre de 1996<sup>48</sup>, que al respecto establece: “a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana<sup>49</sup>” (resaltado fuera de texto).

Esta nueva noción, que incluye aspectos relacionados con la calidad, el aprovechamiento biológico, derecho a la información, diversidad cultural y uso de recursos de manera sostenible<sup>50</sup> condujo a la formulación de un nuevo concepto utilizado actualmente: la seguridad alimentaria nutricional<sup>51</sup>, también conocida como seguridad alimentaria en sentido amplio<sup>52</sup> (o *food security*, en los países angloparlantes), se diferencia de la seguridad alimentaria en sentido estricto (*food safety*) que hace referencia expresamente al componente de la inocuidad alimentaria que, si bien guarda relación con el concepto objeto de estudio en este momento, será analizado con mayor detenimiento en la siguiente división.

Ahora bien, revisando la definición anteriormente transcrita de seguridad alimentaria en sentido amplio, es posible advertir que, a primera vista, es la misma del derecho a la

---

<sup>48</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Cumbre mundial sobre la Alimentación. [consultado el 12 de junio de 2020]

<sup>49</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Seguridad alimentaria y Nutricional. Conceptos Básicos. Op cit. P.2

<sup>50</sup> MEDINA-MORENO, Melisa. PACHÓN, Jenny Paola. PACHÓN-ARIZA, Fabio Alberto. 2018. El Hambre: Abordaje Desde La Seguridad alimentaria Hasta El derecho a la alimentación/Hunger: From Food Security to the Right to Food. *Gestión y Ambiente*, vol. 21, no. 2, ProQuest Central. ISSN 0124177X. [Consultado el 17 de junio de 2020].

<sup>51</sup> PENG. BERRY. Op. cit. P. 2

<sup>52</sup> UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. De La Granja A La Mesa: La Seguridad Alimentaria En La Unión Europea. [En línea]. En:EdX . Universidad Autónoma de Madrid: España. [Consultado el 13 de junio de 2020]

alimentación, y en ese orden de ideas surgen los siguientes interrogantes, ¿existe alguna diferencia entre estos dos conceptos?: En caso afirmativo, ¿Cuál es la diferencia?

Desde un punto de vista de conceptualización, se podría afirmar que, si bien las dos definiciones son bastante similares, y parecieran englobar los mismos elementos, en el caso de la Seguridad alimentaria, la FAO en primer lugar, y luego la doctrina especializada, han resaltado los cuatro pilares sobre los cuales se asienta este concepto, a saber: (i) disponibilidad física de los alimentos (ii) acceso físico, económico y social (iii) utilización y (iv) estabilidad<sup>53</sup>.

La seguridad alimentaria, sin dejar de lado el componente nutricional de los alimentos, se enfoca principalmente en el efectivo acceso a ellos para su consumo<sup>54</sup>, con el fin de garantizar la materialización de los derechos de las personas; a la par que la evolución del derecho a la alimentación adecuada ha permitido resaltar mayormente la importancia de la suficiencia nutricional, e inocuidad y seguridad del alimento para garantizar la protección de la integridad y salud de las personas en todos y cada uno de los momentos de la producción y comercialización de los alimentos.

Así mismo, podría estudiarse una ulterior diferencia entre estos dos conceptos, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica. El derecho a la alimentación es, como ya se ha explicado, un derecho humano así reconocido internacionalmente, y consagrado

---

<sup>53</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. [En línea]. Roma. 2005. [Consultado el 22 de junio de 2020].

<sup>54</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). GODILLO. OBED MÉNDEZ. Op cit. P. iv



expresamente en la Constitución para grupos sociales determinados. Por su lado, la seguridad alimentaria nutricional tiene una doble naturaleza: (i) como principio, pues a nivel internacional constituye uno de los cinco principios de Roma contenidos en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria<sup>55</sup> y es la condición necesaria para garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación, siendo principalmente un tema de política pública; (ii) como un derecho fundamental, autónomo e independiente del derecho a la alimentación, al acceso a los alimentos tanto a nivel internacional<sup>56</sup>, como a nivel nacional<sup>57</sup>.

Sin duda alguna, reconocerle una u otra naturaleza tiene implicaciones directas en su materialización y satisfacción. Algunos autores, considerando que la seguridad alimentaria no es per se un derecho, han puesto de relieve el carácter de justiciabilidad y exigibilidad de los derechos humanos<sup>58</sup> que permite, respectivamente, contar con los recursos judiciales nacionales o internacionales para garantizar su cumplimiento<sup>59</sup>, y acudir a medios judiciales y administrativo para obtener el amparo y reparación de los derechos vulnerados<sup>60</sup>.

---

<sup>55</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Declaración de la Cumbre Mundial Sobre la Seguridad alimentaria. [En línea]. Roma, 16–18 de noviembre de 2009. [Consultado el 15 de junio de 2020].

<sup>56</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-325 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez. [Consultado el 9 de junio de 2020].

<sup>57</sup> JARAMILLO SEGURA, Laura. El co-manejo como una estrategia para garantizar la seguridad alimentaria y el acceso democrático a los recursos a los accesos pesqueros marinos. En: BERMÚDEZ GARZÓN, Juan Sebastián et al. GARCÍA PACHÓN, María del Pilar (editora). Lecturas sobre derecho del medio ambiente [En línea]. Tomo XVII. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2017. [Consultado el 17 de junio de 2020]. P. 183

<sup>58</sup> BERNAL BALLESTEROS, María José. Seguridad alimentaria y derecho humano a la alimentación: desafíos para su garantía. [En línea]. 2017. En: Dereito Vol.26, n°2: 123-134. ISSN 1132-9947 DOI: 10.15304/dereito.26.2.4342. [Consultado el 17 de junio de 2020].

<sup>59</sup> MEDINA-MORENO, Melisa. PACHÓN, Jenny Paola. PACHÓN-ARIZA, Fabio Alberto. OP. Cit. P. 299

<sup>60</sup> Ibid.

Según Medina- Moreno, Pachón y Pachón-Ariza<sup>61</sup> lo que diferencia en esencia al derecho a la alimentación de la seguridad alimentaria es: (i) el carácter de justiciabilidad y exigibilidad del primero, por cuanto es un derecho humano así reconocido a nivel internacional y nacional; y (ii) la responsabilidad dirigida al Estado, quien se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para erradicar el hambre, desde la prevención y atención de este problema, además debe promover y garantizar, de manera progresiva, una alimentación adecuada<sup>62</sup>.

En el caso colombiano, no hay una consagración constitucional expresa y explícita de la seguridad alimentaria como derecho al acceso a los alimentos, sino que su garantía en el ordenamiento se materializa a través de los artículos 64, 65, 66, 78, y 81 orientados a la protección especial de la actividad de producción de los alimentos, así como la garantía del acceso a la tierra.

Este último aspecto resulta particularmente importante para la materialización de la seguridad alimentaria. No solo la doctrina se ha encargado de resaltarlo para los diferentes sectores económicos<sup>63</sup>, toda vez que la Constitución en el artículo 64 le brinda una protección especial; sino que, incluso en el escenario específico del postconflicto se ha recalcado la necesidad de proteger y garantizar la posesión, tenencia, uso y explotación de la tierra, por

---

<sup>61</sup> Ibid.

<sup>62</sup> Ibid. P. 300

<sup>63</sup>JARAMILLO SEGURA, Laura. Op cit.P.184-185

cuanto esta cuestión constituye una de las condiciones que ha sido causa del conflicto en Colombia<sup>64</sup>.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional le ha reconocido a la seguridad alimentaria la doble naturaleza de principio y de derecho. En un primer momento, esta corporación en las sentencias T-506 de 1992<sup>65</sup> y C-864 de 2006 le reconoció la naturaleza de un “deber” fundamentado en el artículo 65 de la Constitución, relativo a la garantía de la protección de la producción de los alimentos, en los siguientes términos:

En efecto, esta Corporación desde la sentencia T-506 de 1992, ha señalado que se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce “el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”. Luego, a partir de las razones esgrimidas por el interviniente, es indudable que no existen en términos constitucionales parámetros o criterios que permitan asegurar que la producción de alimentos como deber constitucional, resulta vulnerada por el Acuerdo de Complementación Económica suscrito, especialmente, si se tiene en cuenta, como se señaló en los debates adelantados en el Congreso de la República, que existen medidas para garantizar la compra de la producción nacional de trigo y cebada a precios competitivos, sin importar que la demanda de los mismos sea inferior a la oferta nacional.<sup>66</sup>

Sucesivamente la misma corporación, previa reiteración de la sentencia T-348 de 2012, reconoció la seguridad alimentaria como un derecho *per se* a partir de los artículos 64, 65, 66 y 78 de la Constitución<sup>67</sup>. Sin embargo, valga aclarar que en dicha sentencia la corporación fundamentó la existencia de esta obligación en cabeza de los Estados a partir de los

---

<sup>64</sup> COLOMBIA. PODER LEGISLATIVO. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. [En línea]. 11 de noviembre de 2016. [Consultado el 30 de julio de 2020]. P.3

<sup>65</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-506 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020].

<sup>66</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-864 de 2006. M.P. Rodrigo Escobar Gil. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020].

<sup>67</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-644 de 2012. M.P. Adriana Maria Guillen Arango. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020].

instrumentos internacionales mencionados anteriormente en este texto, los cuales, como ya se ha resaltado en su oportunidad, en su mayoría hacen referencia explícita al derecho a la alimentación, generando por tanto, un escenario de confusión entre los dos conceptos objeto de estudio, por cuanto no se resaltaba diferencia tangible alguna entre ambos.

Así mismo, en sentencia T-606 de 2015, la Corte Constitucional hizo referencia a la seguridad alimentaria tanto en calidad de principio, que debe ser garantizado por el Estado a través de la protección e impulso de la producción alimentaria, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución, así como un derecho fundamental colectivo, con fundamento en los instrumentos internacionales, en la misma línea de las sentencias anteriores. Sin embargo, cabe resaltar un planteamiento interesante de esta sentencia, en virtud del cual se hizo referencia a la seguridad alimentaria como una garantía. Al respecto la corporación sostuvo: “En esta dirección, la jurisprudencia constitucional, ha reconocido que del derecho a la alimentación, consagrado en el artículo 65 de la Constitución, se desprende otra garantía como lo es la seguridad alimentaria. Sobre el particular, en sentencia C-864 de 2006 la Corte indicó que se “*vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, (...)*”<sup>68</sup>.”

Con base en los desarrollos jurisprudenciales, y en las posturas adoptadas internacionalmente, si bien la seguridad alimentaria en un principio no fue conceptualizada como un derecho, sino como una situación bajo la cual todas las personas tuvieran acceso a alimentos suficientes, y como una condición necesaria para la materialización del derecho a

---

<sup>68</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-606 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020].

la alimentación, hoy en día los dos conceptos han sido reconocidos como derechos de las personas con el fin último de garantizar el acceso a los alimentos.

En Colombia, la Corte Constitucional le ha reconocido a la seguridad alimentaria la naturaleza, además de principio, de derecho colectivo constitucional fundamental e internacional con base en los instrumentos internacionales referenciados en este texto.

Hoy en día, vistas las aproximaciones desde el derecho internacional, y el derecho nacional, es posible concluir que, para garantizar efectivamente los derechos humanos de las personas intrínsecamente relacionados con el derecho a la alimentación, ambos conceptos hasta ahora estudiados han sido reconocidos como derechos, en algunos casos de rango constitucional, al acceso progresivo y estable a alimentos suficientes, de acuerdo con las necesidades y preferencias de cada individuo, sin discriminaciones.

En el caso específico de Colombia ambos son derechos, el primero en una dimensión individual, mientras que el segundo, en una dimensión colectiva<sup>69</sup>. Ello, como ya se ha mencionado tiene implicaciones en cuanto a su justiciabilidad y exigibilidad, al ser ambos derechos fundamentales constitucionales serán susceptibles de amparo por medio de los diferentes medios judiciales y administrativos previstos en el ordenamiento nacional.

---

<sup>69</sup> JARAMILLO SEGURA. Op cit. P. 183

### 3. DERECHO ALIMENTARIO E INOCUIDAD ALIMENTARIA

En muchas oportunidades se han identificados textos de doctrina en los cuales el derecho a la alimentación estudiado hasta ahora es denominado derecho alimentario, sin embargo, este uso indistinto de los conceptos no es correcto.

Como se ha puesto de presente hasta el momento, el nombre correcto internacional, y nacionalmente aceptado para hacer referencia la garantía de acceso a los alimentos es derecho a la alimentación, por el contrario, el otro término hace referencia a la especialización del derecho que abarca todas las normas relativas a la producción, manipulación y comercialización de los alimentos.

El derecho alimentario puede ser entendido desde una perspectiva restringida, como el conjunto de disposiciones relativas a la inocuidad alimentaria, al control y al comercio de los alimentos, pudiendo incluir normas de comercio internacional<sup>70</sup>. Sin embargo, desde una perspectiva más global, se incluyen dentro de esta reglamentación todos los sectores que participan en la producción, comercio y manipulación de los alimentos, garantizando su seguridad, y abarcando las disposiciones relativas a la seguridad alimentaria y al derecho a la alimentación<sup>71</sup>, más allá del control, la inocuidad y la comercialización de estos productos.

---

<sup>70</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). SPREIJ, Melvin. VAPNEK, Jessica. *Perspectives et directives de législation alimentaire et nouveau modèle de loi alimentaire*. [En línea]. Roma : Service droit et développement Bureau juridique de la FAO. 2007. [Consultado el 20 de junio de 2020]. p. 15

<sup>71</sup> Ibid.p. 15

En la Unión Europea, el concepto de derecho alimentario, también denominado Legislación Alimentaria, se encuentra expresamente definido en el numeral 1° del artículo 3° del Reglamento (CE) 178 de 2002 en los siguientes términos:

«Legislación alimentaria», las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la Comunidad Europea o a nivel nacional a los alimentos en general, y a la seguridad de los alimentos en particular. Se aplica a cualquiera de las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos así como de piensos producidos para alimentar a los animales destinados a la producción de alimentos o suministrados a dichos animales.

Es claro que este concepto, tanto para la legislación, como para la doctrina especializada anteriormente citada hace referencia a la regulación, entendido como el conjunto de normas y principios que regulan todas las etapas de la cadena alimentaria con el siguiente enfoque: “*All the measures taken to protect human and health from harm arising from the consumption of food; the absence of harm to people from food*”<sup>72</sup>.

En este orden de ideas es posible afirmar que el objetivo del derecho alimentario es asegurar las prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, y garantizar que la comida sea segura y comestible<sup>73</sup>, aminorando los riesgos de contaminación y de contracción de enfermedades relacionadas con la ingesta de productos alimenticios no aptos para el consumo humano, es decir, garantizando la inocuidad alimentaria.

Para poder entender el concepto de inocuidad alimentaria, es necesario hacer referencia al *Codex Alimentarius* (también conocido como “*Food Code*”), el cual constituye el punto de referencia a nivel internacional para todos los actores que intervienen en la cadena de

---

<sup>72</sup> STRANKS, Jeremy. *A-Z of Food Safety*. Londres: Thorogood Publishing, 2007. ISBN-10: 1854183796. [Consultado el 17 de junio de 2020]. P. 162

<sup>73</sup> COSTATO. Op. Cit. p. 6

producción de los alimentos ya que recopila todas las normas, códigos de comportamientos, directrices y recomendaciones de la Comisión del *Codex Alimentarius* (en adelante, la Comisión)<sup>74</sup>.

La Comisión es, en materia de alimentación, el organismo internacional más importante. Fue creado en virtud del programa conjunto FAO/OMS<sup>75</sup> sobre normas alimentarias en 1961, a través de la Resolución 12/61 expedida por la FAO<sup>76</sup> con el objetivo de formular las normas, de alcance internacional, con base en el examen crítico realizado por el Comité Ejecutivo en el cual se evalúan, entre otras cosas, las necesidades de los países en desarrollo, y la necesidad de asesoramiento OMS y de la FAO<sup>77</sup>.

Este órgano se encuentra integrado actualmente por 189 países, siendo Colombia miembro desde el año 1969<sup>78</sup>, quienes acogen voluntariamente las disposiciones establecidas por la Comisión armonizándolas con su regulación interna para incluso facilitar el comercio internacional. Además, estas normas que regulan temas relativos a la “higiene de los alimentos, aditivos, residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios, contaminantes, etiquetado y presentación, método de análisis y de muestreo e inspección y certificación de

---

<sup>74</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). ¿Que es el *Codex Alimentarius*? [En línea]. [Consultado el 22 de julio de 2020]

<sup>75</sup> VAN DER MEULEN, Bernd. Impact of the Codex Alimentarius. The Influence of the Joint FAO/WHO Food Standards Programme on EU Food Law. *European Institute for Food Law Working Paper Series 2018/04*. [En línea]. European Institute for Food Law; University of Copenhagen - Institute of Food and Resource Economics.2019. [Consultado el 17 de junio de 2020].

<sup>76</sup> Ibid. P. 11

<sup>77</sup> COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS. Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines. En: Manual de procedimiento. [En línea]. Ed. 21°, Roma: 2013. [Consultado el 22 de junio de 2020]. P. 30

<sup>78</sup> CODEX ALIMENTARIUS. Miembros. [en línea]. [Consultado el 22 de junio de 2020].



importaciones y exportaciones<sup>79</sup>” se reconocen de forma explícita en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante, el Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, la OMC), de la cual Colombia es miembro desde el 30 de abril de 1995 .

Resulta importante para entender el alcance de las disposiciones del *Codex Alimentarius* resaltar el tratamiento que la OMC le ha dado, toda vez que ello pone en discusión si realmente las disposiciones en él contenidas son o no meramente voluntarias.

La Comisión establece claramente que sus normas tienen carácter voluntario y que no pueden sustituir la legislación interna, sin embargo, el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo MSF establece el deber de los Miembros de la OMC de armonizar sus medidas sanitarias y fitosanitarias a los estándares internacionales en los siguientes términos: “Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo y en particular en el párrafo 3<sup>80</sup>”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12, numeral 3° del acuerdo MSF<sup>81</sup> reafirma que la Comisión es una de las organizaciones competentes en materia de protección sanitaria y fitosanitaria, y que las normas establecidas por ésta constituyen la directrices y

---

<sup>79</sup> COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS. Principios generales del *Codex Alimentarius*. [En línea]. En: Manual de procedimiento. Ed. 21°, Roma: 2013. [Consultado el 22 de junio de 2020]. P. 21

<sup>80</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. [En línea]. [Consultado el 15 de junio de 2020]. Artículo 3, numeral 1°.

<sup>81</sup> Ibid. Artículo 12, numeral 3°

recomendaciones internacionales sobre la materia<sup>82</sup>, por lo tanto, los Estados miembros adquieren la obligación de aplicar a su regulación interna los estándares fijados por *Codex Alimentarius* constituyéndose éste en un instrumento que, aun cuando no sustituye directamente la normativa interna de cada país<sup>83</sup>, sí es de obligatoria observancia por parte de los Estados miembros de la OMC, incluyendo a Colombia.

Esa obligatoriedad que el Acuerdo MSF le da a las normas del *Codex Alimentarius*, se debe a que al ser el primero un tratado internacional, según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 36, numeral 2 literal b) de la misma normativa, son fuentes de derecho internacional.

Ahora bien, como se ha resaltado la labor de la Comisión constituye examinar los elementos relativos a la calidad e inocuidad de los alimentos<sup>84</sup>. La inocuidad alimentaria, también conocida en los países anglófonos como *food safety*, según la FAO hace referencia a todos los aspectos (procedimientos, protocolos, requisitos mínimos, entre otros) que deben tenerse en cuenta durante las etapas de producción y distribución de los alimentos, y que garantizan la inocuidad y seguridad de los alimentos, sin que ellos causen afectaciones a la salud de las personas<sup>85</sup>, disciplina que, en Colombia, es estudiada principalmente por los profesionales en ingeniería de alimentos<sup>86</sup>.

---

<sup>82</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Anexo A: Definiciones. Op. Cit.

<sup>83</sup> COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS. Principios generales del *Codex Alimentarius*. Op. Cit. P. 20

<sup>84</sup> COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS. Sección III: Directrices para los órganos auxiliares. En: Manual de procedimiento. Ed. 21º, Roma: 2013. [Consultado el 22 de junio de 2020]. P. 93

<sup>85</sup> DUARTE FLOREZ. Op. Cit. P. 108

<sup>86</sup> Ibid. 9

El concepto de inocuidad alimentaria se constituye, por lo anterior, en un atributo fundamental de la calidad, en la medida en que se busca garantizar que los alimentos sean libres de agentes y factores de riesgo para la salud de los consumidores, que pueden traducirse en ETA, a través de la aplicación de condiciones y medidas necesarias durante la fase de producción, almacenamiento, distribución y preparación de todos los productos alimentarios<sup>87</sup>.

### *3.1.El concepto de inocuidad alimentaria en Colombia*

Este concepto en Colombia se institucionalizó a través de la Resolución 2674 de 2013<sup>88</sup> del Ministerio de Salud y Protección Social, en cuyo artículo 3° se definió en los siguientes términos: “INOCUIDAD ALIMENTARIA. Es la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y consuman de acuerdo con el uso al que se destina”, sin embargo, conforme lo ha puesto de presente Duarte Florez<sup>89</sup>, en Colombia dicha noción no se materializa en una real adaptación tecnológica de los procesos técnicos de elaboración de los alimentos en aras de garantizar su inocuidad, sino en una labor de documentación y papeleo realizada por los ingenieros de alimentos y auditada por los funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (en adelante, INVIMA) y las

---

<sup>87</sup> TAFUR GARZÓN, Mc Allister. La inocuidad de alimentos y el comercio internacional. [En línea]. Rev Colom Cienc Pecua vol.22 no.3 Medellín Julio/ septiembre 2009. ISSN 2256-2958. [Consultado el 15 de junio de 2020].

<sup>88</sup> MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Resolución 2674 de 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones” de 22 de julio de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>89</sup> DUARTE FLOREZ. Op. Cit. Pp. 110- 114

Secretarías de Salud, generando fuertes tensiones entre todos los actores que participan de esta actividad económica.

#### 4. CONCLUSIONES

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones es posible establecer las siguientes conclusiones con el fin de entender el alcance de la presente investigación:

La Seguridad alimentaria, es un derecho y un principio internacional definido por la FAO que propende por la garantía de acceso a alimentos seguros para el consumo de la población de acuerdo con sus necesidades y preferencias. En Colombia, la Corte Constitucional ha reconocido expresamente a la Seguridad alimentaria la naturaleza jurídica de derecho, aclarando que es un derecho fundamental social colectivo, al contrario del derecho a la alimentación adecuada, que es un derecho humano fundamental constitucional individual.

La importancia de que la alimentación sea adecuada, abarca tanto la perspectiva cuantitativa, como la cualitativa, a través del acceso a alimentos comestibles e inocuos, en la medida en que ello permite garantizar la protección de otros derechos fundamentales de las personas, como lo son el derecho a la salud y a la vida. De aquí la importancia de la inocuidad alimentaria como fundamento de la calidad de los alimentos, con el fin de identificar y eliminar los posibles agentes y factores de riesgos que pueden afectar negativamente la salud de las personas y comprometer su desarrollo.

La existencia de alimentos nocivos tiene también repercusiones sobre la economía de los países en la medida en que, según datos de 2019, los países de ingresos bajos y medios

anualmente pierden alrededor de noventa y cinco mil millones (95.000.000) de dólares de Estados Unidos en productividad debido a las enfermedades, la discapacidad y la muerte prematura de trabajadores causada por las enfermedades producidas por alimentos contaminados<sup>90</sup>.

Vistas las repercusiones de alimentos contaminados tanto en la esfera individual, como en la esfera colectiva, es necesario que todos los países desarrollen una normativa clara, integral y coherente con los estándares internacionales establecidos por el *Codex Alimentarius*, que permita el seguimiento, control y vigilancia de todas las etapas de producción y comercialización de los alimentos, aminorando las posibilidades de contraer ETA a través de la identificación de riesgos y su atención pronta y efectiva en los puntos críticos de la cadena, y garantizando, de esta forma, la inocuidad alimentaria.

Este conjunto organizado de normas y procedimientos se conoce con el nombre de derecho alimentario, y es el instrumento que permite la materialización de la seguridad alimentaria y del derecho a la alimentación en la medida en que garantiza que las personas puedan acceder a alimentos que no les causarán daño, especialmente si se tiene en cuenta que las ETA son causas de alrededor de cuatrocientos veinte mil (420.000) muertes por año<sup>91</sup>. De ahí que, si se quiere garantizar que las personas puedan acceder a alimentos de acuerdo con sus necesidades y preferencias, estos productos deberán ser comestibles, seguros e inocuos.

---

<sup>90</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. La inocuidad de los alimentos es responsabilidad de todos. El viernes 7 de junio se celebra el primer Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos de las Naciones Unidas. [En línea]. [Comunicado de prensa]. Roma. 6 de junio de 2020. [Consultado el 15 de julio de 2020].

<sup>91</sup> Ibid.

Este trabajo se centrará en el análisis de aquellas normas de derecho alimentario que regulan todas las etapas de la cadena de producción y comercialización de alimentos, con el fin de identificar cuáles son los principios que fundamentan dicha regulación en Colombia, y definir si estos, explícita o implícitamente, se ajustan a los principios europeos que se estudiarán a continuación.

## CAPITULO II: LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO EN LA UNIÓN EUROPEA.

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para abordar el análisis de la normativa nacional sobre la materia es necesario, en primer lugar, definir un marco de referencia que nos permita identificar los principios que deberían fundamentar las normas de derecho alimentario en Colombia.

Para ello se tomará como referente la normativa de la Unión Europea principalmente por cuatro razones, a saber: (i) el fundamento internacional común de la regulación europea y de la colombiana, es el mismo, es decir, el *Codex Alimentarius*; (ii) en Colombia se ha incentivado la implementación de algunos estándares europeos internacionalmente aceptados, a saber el estándar IFS (*Intenational Featured Standard*)<sup>92</sup>, y el BRC (*British Retail Consortium*)<sup>93</sup>; adicionalmente (iii) existe a nivel de Unión Europea una ley básica alimentaria, el Reglamento (CE) 178/2002<sup>94</sup> (también conocida como Ley General Alimentaria), que establece claramente cuáles son los principios que deben orientar la regulación sobre la materia tanto a nivel de la comunidad europea, como en cada país que la conforma; y, por último, pero no por ello menos importante, (iv) el Derecho colombiano,

---

<sup>92</sup> IFS Management GmbH. IFS Food. Norma para la auditoría de calidad y seguridad alimentaria de productos alimenticios. [En línea] Berlin. International Featured Standards, Versión 6.1, 2014. [Consultado el 17 de junio de 2020].

<sup>93</sup> BRC Global Standards. BRC Norma mundial BRC de seguridad alimentaria. [En línea]. London. British Retail Consortium, Edition 7, 2014. [Consultado el 17 de junio de 2020]

<sup>94</sup> PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) No 178/2002. 28 de enero de 2002, en Bruselas. [Consultado el 20 de junio de 2020].

tiene mucha afinidad con el derecho continental europeo del cual ha recibido fuertes influencias, y sobre el cual, finalmente, se estructuró<sup>95</sup>, sin desconocer la incidencia de otras regulaciones extranjeras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abordará a continuación el estudio de los principios del derecho alimentario europeo a partir de la revisión del Reglamento (CE) 178/2002<sup>96</sup> y de los principales desarrollos jurisprudenciales sobre la materia, con el fin de definir su alcance.

En el Reglamento (CE) 178/2002, así como por vía de jurisprudencia, se fijan los siguientes principios así esquematizados:

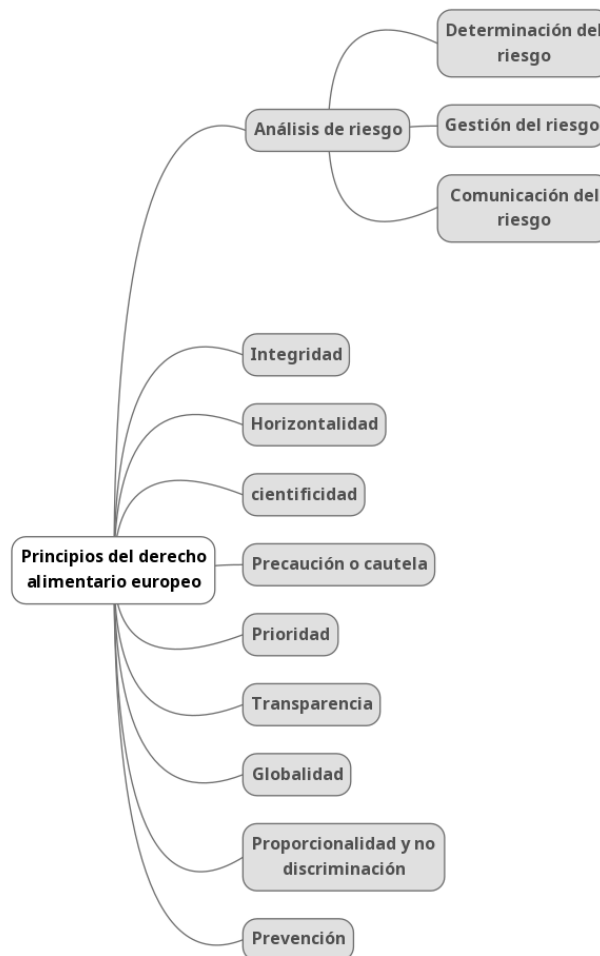
---

<sup>95</sup> RUEDA FONSECA, María del Socorro (coordinadora). Capítulo 1: Del europeísmo clásico a la medida cautelar innominada. En: Puesta en práctica del código general del proceso. [En línea] Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Ediciones Uniandes: Legis. 2018. [Consultado el 2 de julio de 2020] Pp. 497-498

<sup>96</sup> PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) No 178/2002. Op. Cit.



Figura 1. Principios del derecho alimentario europeo



Elaboración propia

## 2. PRINCIPIOS GENERALES EN PARTICULAR

**2.1. Análisis de riesgo** (artículo 3.10): Con el propósito de garantizar la seguridad de los alimentos y la protección de las personas, se creó un sistema de evaluación del riesgo que se compone de tres áreas: determinación, gestión y comunicación del riesgo<sup>97</sup>.

<sup>97</sup>KIRCHSTEIGER-MEIER, Evelyn (Editora); BAUMGARTNER, Tobias (Editor). *Global Food Legislation: An Overview*. Weinheim: John Wiley & Sons, Incorporated, 2014. p. 120

El artículo 3.11 define la determinación del riesgo (i), como un proceso de cuatro etapas el cual es llevado a cabo por la Autoridad Europea de Seguridad alimentaria (en adelante, EFSA por sus iniciales en inglés) con base en la información científica, y de conformidad con criterios de independencia, transparencia, excelencia y objetividad<sup>98</sup>.

El Reglamento (CE) 178/2002 dice que «la base científica y técnica de la legislación alimentaria comunitaria relativa a la seguridad de los alimentos y los piensos debe contribuir a alcanzar un nivel elevado de protección de la salud en la Comunidad»<sup>99</sup>. En vista de lo anterior, el rol de los científicos, en calidad de asesores, se vuelve fundamental a la hora de determinar y caracterizar los riesgos físicos, químicos y biológicos.

Antes de continuar con el análisis de este principio, es importante hacer una distinción entre el concepto de peligro y el concepto de riesgo.

“Un peligro o factor de peligro es todo agente biológico, químico o físico presente en un alimento o en un pienso, o toda condición biológica, química o física de un alimento o de un pienso que pueda causar un efecto perjudicial para la salud. El riesgo, en cambio, es la ponderación de la probabilidad de un efecto perjudicial para la salud y de la gravedad de ese efecto, como consecuencia de un factor de peligro<sup>100</sup>”.

Esta distinción es necesaria para entender el alcance de este principio con respecto a la seguridad alimentaria. Según el **principio de integridad**, que también fundamenta el derecho alimentario en la medida en que integra el principio del análisis del riesgo, para que pueda realmente cumplirse con el propósito de la seguridad alimentaria, es necesario que se tomen

---

<sup>98</sup> RECUERDA GIRELA. RECUERDA GIRELA, Miguel Ángel. Los principios generales del derecho alimentario europeo. [En línea] En: Revista de derecho de la Unión Europea. ISSN 1695-1085 (nº 26). 2014. [Consultado el 17 de junio de 2020]. P. 176

<sup>99</sup> PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Op. Cit., Considerando n. 18 p.2.

<sup>100</sup> KIRCHSTEIGER-MEIER, Evelyn (Editora); BAUMGARTNER, Tobias (Editor). Op. Cit, p.175

en cuenta todos los riesgos que pueden afectar la inocuidad de los alimentos en todas, y cada una, de las etapas de producción y venta. De aquí nace el eslogan “de la granja a la mesa” que pretende precisamente promover un enfoque integral sobre la materia<sup>101</sup> en aras de prevenir y concientizar acerca de todos los posibles riesgos a los que se pueden exponer los consumidores.

Por otro lado, (ii) la gestión del riesgo (artículo. 3.12), que determina las políticas aplicables, le corresponde al Parlamento Europeo, a la Comisión Europea y al Consejo Europeo con la asesoría de EFSA<sup>102</sup>. Esto se debe a que una regulación normativa no depende únicamente de resultados científicos sino también de factores sociales, económicos y políticos. Son los poderes públicos quienes determinan cual puede ser un riesgo aceptable ya que en temas de alimentación “el riesgo cero no existe<sup>103</sup>”.

Lo anterior muestra la relación que existe entre el derecho alimentario y las políticas públicas. Las medidas que se toman en temas de seguridad alimentaria tienen un gran impacto en otras políticas, como las de inocuidad alimentaria, y, asimismo, no pueden formularse esas políticas sin tener en cuenta los efectos que tendrían en la seguridad alimentaria. Esta característica, propia del derecho alimentario, específicamente del principio de análisis de riesgo, se conoce como **horizontalidad**<sup>104</sup>.

Finalmente, la (iii) comunicación del riesgo (Artículo 3.13) busca garantizar el intercambio de información entre todos los actores que intervienen en el proceso de análisis

---

<sup>101</sup> RECUERDA GIRELA. Op cit.. P. 182

<sup>102</sup> KIRCHSTEIGER-MEIER, Evelyn (Editora); BAUMGARTNER, Tobias (Editor). Op. Cit, P. 120

<sup>103</sup> RECUERDA GIRELA. Op. Cit. P.174

<sup>104</sup> Ibid. pp. 180-181

del riesgo. Nuevamente la EFSA juega un rol fundamental en esta función, pero no es la única responsable de este proceso, el cual se encuentra ligado al principio de transparencia que se analizará más adelante.

**2.2. Cientificidad:** en concordancia con la anterior, es importante resaltar que el derecho alimentario se nutre de escenarios extrajurídicos, siendo el componente científico aquel que ostenta una mayor importancia para garantizar la seguridad de los alimentos (artículo 14 Ley General Alimentaria).

Bajo este postulado, son los científicos los expertos llamados a evaluar los riesgos relativos a los alimentos a través de la identificación del peligro, su caracterización, determinación a la exposición y definición del riesgo<sup>105</sup>, sin embargo, su participación en el desarrollo de estándares, directrices o normas no es exclusiva.

La importancia de la base técnico-científica no excluye la participación de otros actores, pues las decisiones políticas, como se ha manifestado anteriormente, deben tener en consideración otros aspectos como lo son los éticos, sociales, o medioambientales, en aras de garantizar la seguridad alimentaria<sup>106</sup>.

En muchas ocasiones la ciencia no puede dar certeza de una situación, la incertidumbre científica condiciona las decisiones políticas las cuales, además de establecer los objetivos, deben determinar el “nivel de riesgo permitido” para la salud humana<sup>107</sup>; la Unión Europea

---

<sup>105</sup> Ibid. p. 172

<sup>106</sup> Ibid. p. 173

<sup>107</sup> Ibid. p. 172

ha adoptado una postura altamente adversa al riesgo, estableciendo un nivel muy alto de seguridad<sup>108</sup>.

Las medidas que pueden adoptarse en función de este principio pueden ser tanto restrictivas, como permisivas dependiendo de si el producto es catalogado como seguro o no. En el caso de las medidas restrictivas, las autoridades son llamadas a identificar los factores de riesgos y, a éstas le corresponde la carga de la prueba, mientras que en el segundo escenario, las empresas son las que deberán suministrar los datos científicos para demostrar la inocuidad del producto<sup>109</sup>.

Por último, es importante resaltar que la científicidad no ha sido aceptada como base de la legislación alimentaria solamente en la Unión Europea, sino también a nivel internacional ya que tiene consagración expresa en el Acuerdo MSF (artículo 2.2).

**2.3. Precaución o cautela.** Este principio se encuentra consagrado en el artículo 7 del Reglamento (CE) 178/2002. Si bien no nace con el derecho alimentario, es un principio del derecho ambiental que busca garantizar altos niveles de protección de la salud<sup>110</sup>. Se aplica cuando existe una amenaza potencial para la salud que todavía no está plenamente comprobada científicamente, previo un estudio de costos- beneficios que permite determinar las decisiones a adoptar<sup>111</sup>.

---

<sup>108</sup> Ibid. p.175

<sup>109</sup> VAN DER MEULEN, Bernd M.J. The Structure of European Food Law. [En línea]. Laws- Open Access Journal. ISSN 2075-471X. Doi:10.3390/laws2020069. 2013. [Consultado el 17 de junio de 2020]. p.89

<sup>110</sup> KIRCHSTEIGER-MEIER, Evelyn (Editora); BAUMGARTNER, Tobias (Editor). Op. Cit., p. 122

<sup>111</sup> Ibid., p. 122

La doctrina considera que la primera manifestación de este principio se encuentra en el ordenamiento interno alemán<sup>112</sup>. La obligación de precaución a cargo de los Estados se desarrolló en los años ochenta del siglo pasado, pero fue en 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (en adelante, CNUMAD) que tuvo lugar en Rio de Janeiro<sup>113</sup>, que llegó al derecho internacional.

Es posible encontrar su consagración en diferentes instrumentos internacionales: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y en el artículo 15 de la Declaración de Rio que establece: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente<sup>114</sup>.” Sin embargo, a pesar de las discusiones que a nivel internacional se dan frente a su vinculatoriedad, en la Unión Europea, por medio del Tratado de Maastricht (art. 130R, para.2) se estableció su naturaleza vinculante<sup>115</sup>.

---

<sup>112</sup> ATAPATTU, Sumudu. *Evolution and Status of the Precautionary Principle in International Law*. [En línea] En: *THE AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW*. vol. 96, no. 4. [Consultado el 17 de junio de 2020]. P. 1016

<sup>113</sup> FAINISI, Florin; ILIE, Marian and ARTENE, Diana Anca. *The Insertion of the Precautionary Principle in the Environment Protection as a Legal Norm in the European Union Countries*. [En línea]. En: *CONTEMPORARY READINGS IN LAW AND SOCIAL JUSTICE*. vol. 4, no. 2. [Consultado el 17 de junio de 2020]. P. 490

<sup>114</sup> *Ibid.*, p. 491

<sup>115</sup> *Ibid.*, p. 492

En el tiempo este principio se ha aplicado a diferentes escenarios, llegando al derecho alimentario en 1997 con el Green Paper<sup>116</sup> “Los principios generales del derecho alimentario en la Unión Europea” de 30 de abril<sup>117</sup>. Aquí se estableció que, para garantizar altos niveles de salud y protección del consumidor, deberán tomarse las decisiones basadas en pruebas científicas y técnicas, y en caso de no haber claridad frente al riesgo, deberá aplicarse el principio de precaución<sup>118</sup>.

En virtud de este principio, según Recuerda Girela<sup>119</sup>, las autoridades no pueden argumentar la existencia de una incertidumbre científica para excusarse de adoptar las medidas tendientes a atender una situación concreta. En los casos en los cuales existe incertidumbre sobre un riesgo, se deberán adoptar las medidas provisionales necesarias, basándose en este principio, así como en los principios de no discriminación y proporcionalidad. Para ello, y conforme lo ha puesto de presente Recuerda Gírela<sup>120</sup>, ante la noticia de la existencia de un posible riesgo, las autoridades sanitarias deberán llevar a cabo una evaluación preliminar y, en caso de determinarse que dicho riesgo se encuentra

---

<sup>116</sup> Los *Green Papers* son documentos publicados por la Comisión Europea cuya finalidad es la de abrir la consulta entre diferentes actores sobre temas específicos relevantes a nivel europeo, llegando incluso a contribuir a los desarrollos legislativos de la Comunidad Europea. En estos casos, el contenido de los *Green Papers* será resuido en los *White Papers* que son documentos a través de los cuales se presenta una propuesta a la Unión Europea frente a un asunto concreto. (EUR-lex. *Access to European Union Law. Green Paper*. [En línea]. [consultado el 22 de julio de 2020]; EUR-lex. *Access to European Union Law. White Paper*. [En línea]. [consultado el 22 de julio de 2020])

<sup>117</sup> COMISIÓN EUROPEA. *Green Paper: The general principles of food law in the European Union*. Bruselas, 30 de abril de 1997.

<sup>118</sup> *Ibid.*, p. 493

<sup>119</sup> *Ibid.*, p.122

<sup>120</sup> *Ibid.*, pp. 187-188

debidamente fundamentado se deberán adoptar las medidas pertinentes según el caso, bien sea de acción o de abstención, aun cuando no se tenga certidumbre científica sobre el riesgo.

A nivel jurisprudencial este principio tuvo amplia aplicación. Los casos más relevantes son aquellos relativos a la protección contra la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). En el asunto *National Farmers' Union* (C-157/96) el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) resolvió que la prohibición transitoria de exportar bovinos, carnes vacunos y derivados no era excesiva ya que atendía a la necesidad urgente del momento de garantizar la seguridad de las personas<sup>121</sup>. En cumplimiento de los objetivos de la Comunidad Europea, ante la insuficiente información acerca del alcance de los efectos de esa enfermedad, era necesario tomar medidas adecuadas para evitar que se materializara un riesgo de posible ocurrencia<sup>122</sup>.

Lo que se busca por medio del principio de precaución es evitar que se materialice un riesgo verosímil, orientando las decisiones respecto de las medidas apropiadas a adoptar de cada situación en concreto, en armonía con los demás principios del derecho alimentario, especialmente el principio general del derecho comunitario: la proporcionalidad<sup>123</sup>.

**2.4. Prioridad:** en concordancia con el anterior principio, y por desarrollo jurisprudencial, se ha establecido este principio autónomo en virtud del cual el derecho a la salud de las

---

<sup>121</sup> TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. Caso *National Farmers' Union* (C-157/96). Sentencia de 5 de mayo de 1998. [En línea]. [Consultado el 16 de julio de 2020]. Párrafo n. 74.

<sup>122</sup> CARRETERO GARCÍA, Ana. Estudio sobre la aplicación del principio de precaución por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. [En línea]. 2006. [Consultado el 17 de junio de 2020]. pp. 2-3

<sup>123</sup> Tratado de la Unión Europea, de 7 de febrero de 1992, en Maastricht. [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Art. 5 numeral 3.



personas debe ser priorizado sobre los intereses económicos que pueden verse implicados, en relación con los otros derechos como la libertad de empresa, y el medio ambiente<sup>124</sup>.

En varios pronunciamientos, el TJUE ha adoptado decisiones priorizando el derecho a la salud y el medio ambiente, sobre otros intereses económicos. Algunos ejemplos son, el *caso Affish* del 17 de julio de 1997 (C-183/1995), y el *caso Fedesa y otros* del 13 de noviembre de 1990 (C-331/1988)<sup>125</sup> en los cuales se reiteró que “la legalidad de la prohibición de una actividad económica está supeditada al requisito de que las medidas de prohibición sean apropiadas y necesarias para el logro de los objetivos legítimamente perseguidos por la normativa controvertida<sup>126</sup>”. Ello supone que, en principio, se debe verificar si las medidas adoptadas son idóneas y necesarias para la consecución del objetivo prefijado, teniendo en cuenta que pueden escogerse medios cuyo impacto económico sea considerable, si la importancia del objetivo protegido lo amerita<sup>127</sup>.

Un pronunciamiento de dicha corporación que puso un límite a la aplicación desproporcionada e irracional de dicho principio es el *caso Toolex*, en sentencia de 11 de julio de 2000 (C-473/1998), en el cual se estableció que es posible afectar el ejercicio de una actividad económica si las medidas adoptadas permitan realmente alcanzar los objetivos que se pretenden, sin constituir una intervención desmesurada<sup>128</sup> o excesivamente onerosa.

---

<sup>124</sup> RECUERDA GIRELA. Op. Cit 178

<sup>125</sup> Ibid.

<sup>126</sup> TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. *Caso Fedesa y Otros* C-331/88 de 13 de noviembre de 1990. Litigio entre *The Queen* y *The Minister of Agriculture, Fisheries and Food* y *The Secretary of State for Health*. [En línea]. [Consultado el 16 de julio de 2020]. Párrafo 13

<sup>127</sup> Ibid. Párrafos 17 y 30

<sup>128</sup> RECUERDA GIRELA. Op. Cit 178

En este caso el TJUE resolvió que la disminución de las importaciones de tricloroetileno debido a la regulación nacional sueca, la cual si bien prohibía el uso profesional de dicho producto por sus efectos carcinógenos reconocidos en la Comunidad Europea, al mismo tiempo fijaba un sistema de excepciones condicionadas, se ajustaba al artículo 36 del Tratado de la Unión Europea por cuanto “permite mejorar la protección de los trabajadores, al tiempo que tiene en cuenta las exigencias de continuidad de las empresas<sup>129</sup>”. Según el TJUE una práctica nacional restrictiva, como la de condicionar el uso de un determinado producto, solo puede ajustarse al mencionado tratado en la medida en que sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas.<sup>130</sup>

**2.5. Transparencia:** Este principio está orientado hacia el mantenimiento de la confianza de los consumidores y se logra permitiendo que estos tengan acceso a los documentos y a la información necesaria para conocer del real estado de una situación. Corolario de lo anterior, y por las necesidades de un mundo globalizado, es necesario tener unas organizaciones internacionales que vigilen y coordinen las etapas que pueden afectar la seguridad alimentaria, asimismo como tener una regulación y un sistema internacionales de control e inspección<sup>131</sup>.

Este principio se materializa en la medida en que se pueda acceder a la información relevante dentro de una actuación judicial, y ello solo es posible si se garantiza que la

---

<sup>129</sup> TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. *Caso Toolex* C-473/98 de 11 de septiembre de 1998. Litigio entre Kemikalieinspektionen y Toolex Alpha AB. [En línea]. [Consultado el 16 de julio de 2020]. Párrafo 46

<sup>130</sup> Ibid. párrafo 40

<sup>131</sup> Ibid. P. 180

información sea pública, y que existan mecanismos de comunicación sistemática de la misma, así como el diálogo entre los diferentes actores y la motivación de las decisiones<sup>132</sup>.

En el caso del derecho alimentario europeo, el Reglamento (CE) 178/2002, establece como mecanismos para garantizar la transparencia: primariamente la consulta pública como un mecanismo para la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria (Artículo 9), y la comunicación al público de la existencia de un riesgo y de las medidas respectivas para su prevención y atención (Artículo 10).

Así mismo, conforme lo pone de presente Recuerda Girela, el principio de transparencia gobierna incluso las actuaciones de EFSA, en la medida en que el artículo 38 del Reglamento (CE) 178/2002 establece que:

hacer públicos los órdenes del día y las actas del Comité Científico y de las comisiones técnicas científicas, haciendo constar siempre las opiniones minoritarias, la información en la que se basen sus dictámenes, las declaraciones anuales de intereses hechos por sus miembros, los resultados de sus estudios científicos, el informe anual sobre sus actividades, y las peticiones de dictamen científico formuladas por el Parlamento Europeo, la Comisión o un Estado miembro que se hayan desestimado o modificado, y los motivos de la denegación o modificación<sup>133</sup>.

**2.6. Globalidad:** debido a que el fenómeno de la globalización ha creado no solamente mayores movimientos de bienes y servicios entre países, sino también nuevos desafíos, generando incluso cambios en los hábitos alimentarios de las personas, en la Unión Europea, el derecho alimentario adopta una postura global asumiendo una serie de compromisos

---

<sup>132</sup> Ibid. P. 183

<sup>133</sup> RECUERDA GIRELA. Op cit. P. 184

orientados al fortalecimiento y coordinación internacional en materia de regulación, control e inspección<sup>134</sup>.

Los compromisos asumidos por el derecho alimentario europeo en virtud del artículo 13 del Reglamento (CE) 178/2002 son:

i) que la Comunidad y los Estados miembros deben contribuir al desarrollo de normas técnicas internacionales, y de normas sanitarias y fitosanitarias; ii) que deben fomentar la coordinación de las labores de normalización llevadas a cabo por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional; iii) que debe contribuir a la celebración de acuerdos sobre el reconocimiento de la equivalencia de medidas relacionadas con los alimentos; iv) que deben prestar una atención especial a las necesidades peculiares de los países en desarrollo en materia de desarrollo, finanzas y comercio, a fin de evitar que las normas internacionales generen obstáculos innecesarios a las exportaciones procedentes de estos países; y v) que deben fomentar la coherencia entre las normas técnicas internacionales y la legislación alimentaria, y asegurar al mismo tiempo que no se reduce el elevado nivel de protección adoptado por la Comunidad<sup>135</sup>.

Este enfoque puede verse reflejado, por ejemplo, en el artículo 5.3 del Reglamento (CE) 178/2002 en el cual se establece que, si existen estándares internacionales, y siempre que estos no resulten ineficaces o inapropiados, deberán ser tomados en consideración para el desarrollo del derecho alimentario<sup>136</sup>.

**2.7. Proporcionalidad y no discriminación:** para garantizar la óptima aplicación de los principios anteriormente mencionados que son propios del derecho alimentario, es importante traer a colación estos criterios generales que deben orientar todas las actuaciones dentro de la Unión Europea. Es necesario que las determinaciones adoptadas por las autoridades europeas sean necesarias para conseguir los objetivos del derecho alimentario,

---

<sup>134</sup> Ibid. 180

<sup>135</sup> PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Op cit. Artículo 13

<sup>136</sup> VAN DER MEULEN. Op. Cit. P.80

sin constituir mecanismos excesivamente onerosos en términos económicos, ni discriminatorios frente al trato tanto desde un punto de vista de la nacionalidad, como desde la perspectiva de la forma empresarial<sup>137</sup>.

**2.8. Prevención:** si bien indirectamente ya se ha hecho referencia a este principio a lo largo de este capítulo, es importante retomarlo principalmente debido a que constituye el principal inspirador del derecho alimentario, por cuanto aboga precisamente por la prevención de los riesgos que el consumo de alimentos puede representar para la salud de las personas, lo cual es precisamente el objetivo de esta regulación<sup>138</sup>.

Para poder alcanzar el objetivo del derecho alimentario, es necesario definir con claridad un conjunto de estándares, requisitos mínimos, autorizaciones y controles que permitan prevenir y controlar los posibles daños asociados a esta actividad<sup>139</sup>.

Todos los principios mencionados se han desarrollado a través de la regulación y de la jurisprudencia de las autoridades europeas, y orientan las actuaciones de los organismos competentes para definir las medidas necesarias para garantizar la inocuidad alimentaria en todas las etapas de la cadena de producción de los alimentos. A continuación, se abordará el estudio de las normas que en Colombia regulan esta materia para determinar si en ellas es posible encontrar estos principios básicos del derecho alimentario europeo.

---

<sup>137</sup> RECUERDA GIRELA. P. 185

<sup>138</sup> Ibid.

<sup>139</sup> Ibid.

## CAPÍTULO III: NORMAS E INSTITUCIONES DEL DERECHO ALIMENTARIO COLOMBIANO

### 1. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS

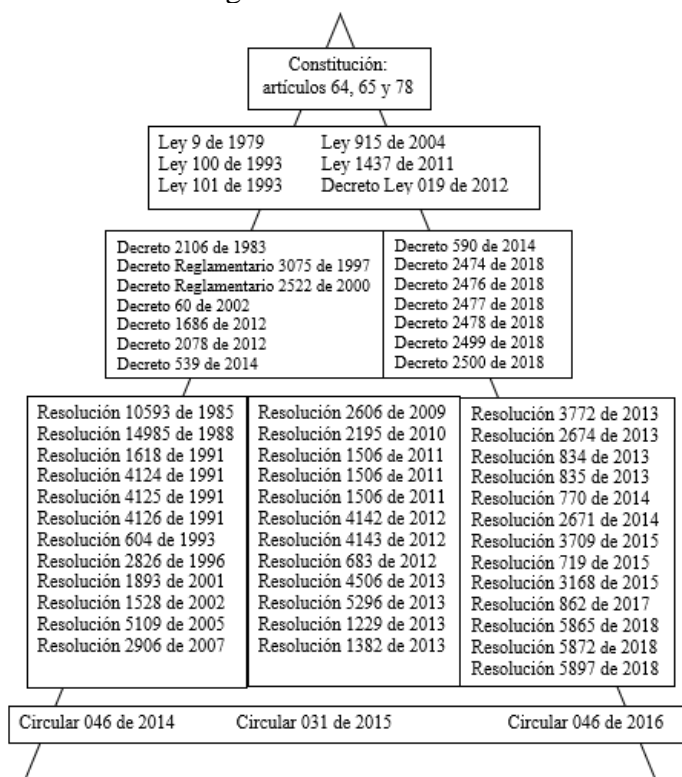
En Colombia desde el año 1979, con la expedición de la Ley 9 de 1979 se han proferido múltiples normas: leyes, decretos y resoluciones, para regular la producción, manipulación y comercialización de los productos alimentarios. Como primera consideración general es posible afirmar que en Colombia esta normativa se encuentra dividida en una parte general, transversal a todas las actividades económicas relacionadas con el derecho alimentario; y una parte especial que contiene las disposiciones que regulan cada sector en particular como: el caficultor, ganadería, acuicultura, frutas y hortalizas entre otros.

Sin ánimo de desconocer la normativa especial, el análisis de este trabajo se circunscribirá a las normas transversales, pues, el objetivo es identificar los principios generales que regulan esta especialización del derecho. Por ello se abarcará el análisis de la normativa todavía vigente que, desde 1979, y hasta la fecha, ha establecido las directrices para la garantía de la inocuidad alimentaria, incluyendo una revisión de las normas técnicas nacionales e internacionales relativas a la materia, realizando una descripción del marco normativo que regula la materia, tanto desde una perspectiva de las instituciones competentes y sus respectivas funciones, así como con las medidas y procedimientos establecidas por el Gobierno Nacional.

## 2. Marco normativo del derecho alimentario en Colombia

En la presente división se procederá a realizar un análisis de las normas que regulan la parte general del derecho alimentario en Colombia, para ello se realizará un análisis integral de la normativa vigente desde el estudio de la Constitución hasta las resoluciones expedidas por las respectivas autoridades administrativas, tomando como referencia el normograma sanitario de alimentos y bebidas del Ministerio de Salud y Protección Social<sup>140</sup> e integrándolo con las demás disposiciones que regulan la materia, como a continuación se grafica.

Figura 2: Pirámide de las normas generales del derecho alimentario colombiano



Elaboración propia (\*)

<sup>140</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Regulación Sanitaria. Alimentos y Bebidas para consumo humano. [En línea]. [folleto]. [Consultado el 10 de julio de 2020].

\* elaborado con base en las normas incluidas en el Normograma de bebidas y alimentos del Ministerio de Salud (COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Regulación Sanitaria. Alimentos y Bebidas para consumo humano. Op. Cit.) y demás disposiciones a las que se hace referencia en este capítulo.

## *2.1.Marco constitucional*

En la Constitución es posible identificar el fundamento de esta especialización, conforme se ha resaltado a lo largo de este trabajo, en los artículos 64, 65 y 78.

La Corte Constitucional en sentencia C-077 de 2017, al realizar el análisis de los artículos 64 y 65 en relación a los derechos de la población campesina concluyó que de la lectura de esas dos disposiciones, en conjunto con el artículo 66 de la Constitución, es posible afirmar que: “Estas disposiciones entrañan así “el diseño de una estrategia global del desarrollo rural que el Constituyente configuró como un cometido estatal destinado a lograr el crecimiento del sector campesino y consecuentemente, un mejoramiento sustancial de la calidad de vida de la población rural<sup>141</sup>”.

Esta estrategia para fomentar el desarrollo rural se fundamenta principalmente en permitir que los campesinos tengan acceso a la tierra, bien sea de forma individual o colectiva, y garantizando la protección de la producción alimentaria. Al respecto, en la mencionada sentencia, la Corte Constitucional resaltó que ello implica que:

(...) el Estado promoverá mediante la ley las acciones necesarias para incrementar la productividad, otorgando prioridad, entre otros sectores, a las actividades agroindustriales, a la construcción de obras de infraestructura física y a la adecuación de tierras (arts. 64 y 65 C.P.). En la misma dirección, el artículo 334 (C.P.) dispone que el Estado, a través del legislador, deberá intervenir, entre otras cosas, en el uso del suelo y en la explotación de los recursos naturales, para así racionalizar la economía para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones<sup>142</sup>.

---

<sup>141</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL C-077 de 2017. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020].

<sup>142</sup> Ibid.



Lo anterior permite reiterar que el ordenamiento constitucional colombiano, entendiendo la importancia de la producción alimentaria en el desarrollo de múltiples derechos individuales y colectivos, le proporciona una protección especial. Ahora bien, aun cuando en ningún momento se hace referencia expresa a la inocuidad alimentaria, ésta al asegurar que los alimentos no les causarían daño a las personas, es el vehículo para garantizar otros derechos constitucionales, fundamentales como lo son la salud, integridad física y la vida.

## *2.2.Marco legal y reglamentario*

Conforme se indicó anteriormente, el eje de la inocuidad alimentaria en Colombia lo constituyen tres normas, la Ley 9 de 1979<sup>143</sup>, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997<sup>144</sup> por el cual se reglamenta la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013<sup>145</sup> del Ministerio de Salud (en adelante, MinSalud). Cabe resaltar desde un principio que ninguna de estas normas, incluye, o hace siquiera referencia a los principios generales que, como se indicó anteriormente, en el contexto europeo, regulan explícitamente la materia. Las tres disposiciones precitadas regulan los aspectos higiénico sanitarios relativos a las instalaciones, a los instrumentos, al transporte y al personal que deben observarse para el desarrollo de estas actividades con el fin de garantizar la seguridad de los alimentos y bebidas. De manera específica en la Ley 9 de 1979, también conocida como Código Sanitario,

---

<sup>143</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 9 de 1979 “por la cual se dictan Medidas Sanitarias”. [En línea]. Diario Oficial No. 35308, del 16 de julio de 1979. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>144</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Reglamentario 3075 de 1997 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>145</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 2674 de 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”. [En línea]. 22 de julio de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020].

dichas disposiciones se encuentran principal, más no exclusivamente, en el Título V, desde el artículo 243, hasta el artículo 427.

Esta norma es la ley básica en materia de derecho alimentario, cuya reglamentación se encuentra en las demás disposiciones a las que se hará referencia a continuación. Sin embargo, en ella no se evidencian, como sí acontece en el Reglamento (CE) 178/2002, las definiciones básicas, ni los principios generales que deberían regular estas actividades, pero sí se hace referencia a las competencias del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la reglamentación de los procedimientos y requisitos para garantizar la correcta praxis higiénico-sanitaria.

Así mismo, se establece en cabeza del MinSalud la responsabilidad de regular el procedimiento de vigilancia y control epidemiológico, cuyo fin es el de hacer seguimiento y divulgar los datos relativos a la situación de salud de la comunidad para prevenir y reducir el daño en la salud de las personas (artículo 479).

Esta ley ha sido parcialmente reglamentada a través del Decreto 3075 de 1997 el cual introdujo dos conceptos fundamentales para la materia: el de inocuidad alimentaria, y el de buenas prácticas de manufactura, además de establecer claramente el carácter de orden público de estas normas por ser la salud un bien de interés público (artículo 1).

Resulta importante traer a colación dos disposiciones que son un claro ejemplo del principio de integridad, a saber: el artículo 23 de dicho Decreto, en el cual se establece que el sistema de control deberá ser preventivo y cubrir todas las etapas de procesamiento del alimento, hasta la distribución de productos; y el artículo 25, que en concordancia con el

anterior, fomenta el Sistema de Aseguramiento de la calidad sanitaria o inocuidad mediante el análisis de peligros y control de puntos críticos o de otro sistema que garantice resultados similares durante toda la etapa productiva. En Colombia, observando lo dispuesto por la FAO/OMS, el Ministerio de Salud expidió el Decreto 60 de 2002<sup>146</sup> por el cual se promueve la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico - HACCP en las fábricas de alimentos.

El sistema HACCP se fundamenta en siete (7) principios<sup>147</sup>, siendo el primero realizar un análisis de los riesgos, identificando peligros y definiendo los respectivos riesgos que deberán ser controlados de conformidad con los límites críticos previamente establecidos. Ello se basa en el principio del derecho alimentario del análisis de riesgo, de manera específica en su primera área, la determinación del riesgo cuyo fundamento es la científicidad.

En relación con los principios de análisis de riesgo, en su componente de comunicación del riesgo, y de transparencia, es posible identificar que en la Resolución 2674 de 2013 se incluyen unas disposiciones que dan luces sobre nuevos aspectos que se deben tener en cuenta para el desarrollo de las actividades reguladas, por ejemplo, la obligación de rotular los productos de conformidad con la Resolución 5109 de 2005 del MinSalud<sup>148</sup>(artículo 31 parágrafo 2).

---

<sup>146</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Decreto 60 de 2002 “Por el cual se promueve la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico - Haccp en las fábricas de alimentos y se reglamenta el proceso de certificación.” [En línea]. Diario Oficial No. 44.686, de 24 de enero de 2002. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>147</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). *Basic principles of HACCP*. [En línea]. [Consultado el 15 de junio de 2020].

<sup>148</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Resolución 5109 de 2005 “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los

El desarrollo del principio del análisis de riesgo se encuentra claramente definido en el artículo 10 de la Resolución 1229 de 2013<sup>149</sup> del MinSalud, cuyo análisis se realizará más adelante, resaltando el componente científico y académico necesario para la evaluación del riesgo.

En materia de rotulación y etiquetado existen dos disposiciones; la Resolución 5109 de 2005 y la Resolución 1506 de 2011 ambas expedidas por el MinSalud. La primera regula el rotulado general, mientras que la segunda establece las pautas que deben seguirse para el etiquetado de los alimentos de conformidad con sus propiedades nutricionales. En ambos casos, el objetivo último de las dos resoluciones es garantizar que el consumidor tenga pleno conocimiento de los alimentos que va a consumir, de cuáles son sus propiedades y características, pero sobre todo los potenciales peligros, como pueden serlo la presencia de alérgenos, o el vencimiento del producto, lo anterior, “como medida necesaria para proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma<sup>150</sup>”.

**De las tres normas que constituyen el eje del derecho alimentario en Colombia, ninguna indica con claridad cuáles son los principios generales de la materia, únicamente se hace referencia a las competencias de los diferentes ministerios y autoridades administrativas, así como a las especificaciones higiénico-sanitarias que**

---

alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.” [En línea]. Diario Oficial No. 46.150 de 13 de enero de 2006. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>149</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Resolución 1229 de 2013. “Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano”. [En línea]. 23 de abril de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>150</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. Resolución 1506 de 2011. “por medio de la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los aditivos que se emplean para la elaboración de alimentos para consumo”. [En línea]. 6 de mayo de 2011. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Consideraciones, p. 2

**deben observarse tanto para las instalaciones, así como para el personal que se encarga de la producción, manipulación, transporte y comercialización de los alimentos.**

Si bien no hay especificación de cuales sean los principios generales, es posible identificar unos ejemplos del principio de globalidad en el Decreto Reglamentario 2522 de 2000 “por el cual se ejerce la facultad consagrada en el artículo 3° de la Ley 155 de 1959<sup>151</sup>” y el Decreto 2478 de 2018<sup>152</sup> expedido por el MinSalud, los cuales en sus partes considerativas afirman claramente la imperiosa necesidad de adecuar las normas nacionales a los acuerdos internacionales de los cuales Colombia es parte. En estos casos se hace referencia de manera específica al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio que incluye el Acuerdo MSF y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Así mismo, puede identificarse la aplicación de dicho principio en el artículo 5 de la Resolución 2906 de 2007<sup>153</sup> del MinSalud “Por la cual se establecen los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas – LMR en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes” toda vez que dispone claramente que dichos límites deberán ser revisados y modificados de conformidad con lo establecido en el *Codex Alimentarius*; y en la Resolución

---

<sup>151</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Reglamentario 2522 de 2000 “por el cual se ejerce la facultad consagrada en el artículo 3° de la Ley 155 de 1959.” [En línea]. Diario oficial. Año CXXXVI. N. 44250. 6, diciembre, 2000. [Consultado el 30 de junio de 2020]. P. 5.

<sup>152</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Decreto 2478 de 2018 “Por el cual se establecen los procedimientos sanitarios para la importación y exportación de alimentos, materias primas e ingredientes secundarios para alimentos destinados al consumo humano, para la certificación y habilitación de fábricas de alimentos ubicadas en el exterior o del sistema de inspección, vigilancia y control del país exportador”. [En línea]. 28 de diciembre de 2018. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>153</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 2906 de 2007 “Por la cual se establecen los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas – LMR en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes”. [En línea]. 22 de agosto de 2007. [Consultado el 30 de junio de 2020].

1382 de 2013<sup>154</sup> expedida por el MinSalud, determina que para la aplicación de los requisitos relativos a los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano, se deberán observar las técnicas reconocidas internacionalmente por el *Codex Alimentarius*, sin perjuicio de las que llegaren a contener los manuales de técnicas analíticas y procedimientos que para el efecto se expidan (Artículo 5, párrafo 3).

Un excelente ejemplo de globalidad es posible encontrarlo en los artículos 4°, 5°, 12°, 13° de la Resolución 834 de 26 de marzo de 2013<sup>155</sup> proferida por el MinSalud, en los cuales se establece que todas las sustancias a utilizar en la elaboración de envases o materiales celulósicos, o todo material que estará en contacto con los alimentos, así como los límites máximos permitidos de composición y de migración específica de las sustancias utilizadas, deberán estar establecidos en las listas positivas de la FDA (*Food and Drug Administration*), Estados Unidos (EU); CE (Unión Europea o Estados Miembro de la Unión Europea) o MERCOSUR.

Por otro lado, en las resoluciones sobre niveles máximos de residuos<sup>156</sup>, así como en la Resolución 3168 de 2015<sup>157</sup> del ICA, que regula la producción, importación y exportación

---

<sup>154</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 1382 de 2013 “Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano”. [En línea]. 2 de mayo de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>155</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 834 de 2013 “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.” [En línea]. 26 de marzo de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>156</sup> Resolución 2906 de 2007, Resolución 1382 de 2013, Resolución 4506 de 2013, Resolución 2671 de 2014 y Resolución 3709 de 2015 todas del Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>157</sup> COLOMBIA. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO. Resolución 3168 de 2015 “Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de

de semillas producto de mejoramiento genético, atendiendo la naturaleza investigativa de las unidades de fitomejoramiento, es posible evidenciar un mayor componente de científicidad, sin que se haga referencia a ello directamente.

En el Decreto Reglamentario 1686 de 2012<sup>158</sup> relativo a las bebidas alcohólicas, es posible apreciar diferentes disposiciones que con mayor claridad hacen referencia a la científicidad, por ejemplo en el caso de los certificados de calidad para bebidas alcohólicas, se requiere de análisis de laboratorio previos. Así mismo, en el artículo 37 se exige que “4. Los planes de muestreo, los procedimientos de laboratorio y métodos de ensayo deben ser estandarizados con el fin de garantizar o asegurar resultados confiables “.

Adicionalmente, en la Resolución 719 de 2015<sup>159</sup> del MinSalud, artículo 4°, se hace expresa referencia a los resultados científicos como criterio para que la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora del INVIMA revise y actualice la clasificación de los alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Ahora bien, hasta el momento se ha realizado un análisis de las normas para determinar la aplicación de diversos principios generales toda vez que en ninguna de ellas se encuentran

---

evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones”. 7 de septiembre de 2015. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>158</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1686 de 2012 “por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano”. [En línea]. 9 de agosto 2012. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>159</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 719 de 2015 “Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública” [En línea]. Diario Oficial No. 49.452 de 13 de marzo de 2015. [Consultado el 30 de junio de 2020].

claramente enunciados. Sin embargo, existe una Resolución, la 1229 de 2013 que al regular el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano establece expresamente cuales son los principios que lo fundamentan.

En el artículo 6 de dicha resolución se hace remisión a los principios previstos en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993<sup>160</sup>, a saber: universalidad, solidaridad, igualdad, obligatoriedad, prevalencia de derechos, enfoque diferencial, equidad, calidad, eficiencia, participación social, progresividad, libre escogencia, sostenibilidad, transparencia, descentralización administrativa, complementariedad y concurrencia, corresponsabilidad, irrenunciabilidad, intersectorialidad, prevención y continuidad. Asimismo, se relacionan los siguientes siete principios: integridad e independencia, transparencia, eficacia y eficiencia, calidad, previsión, unidad, complementariedad y concurrencia.

Esta resolución, si bien no incluye todos los principios que se han evidenciado hasta el momento, resulta ser la norma más completa en materia de inocuidad alimentaria, aunque, es importante aclarar, que no se circunscribe únicamente a los alimentos y bebidas, sino que establece un modelo que abarca la inspección, vigilancia y control de todos los bienes y servicios que pueden tener una incidencia negativa sobre la salud de las personas, de ahí la remisión directa a la Ley 100 de 1993 en lo relativo al Sistema de Seguridad Social en Salud, y a sus principios rectores.

---

<sup>160</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 100 de 993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” [En línea]. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Art. 153



### 3. LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE INOCUIDAD ALIMENTARIA.

#### *3.1.Marco general*

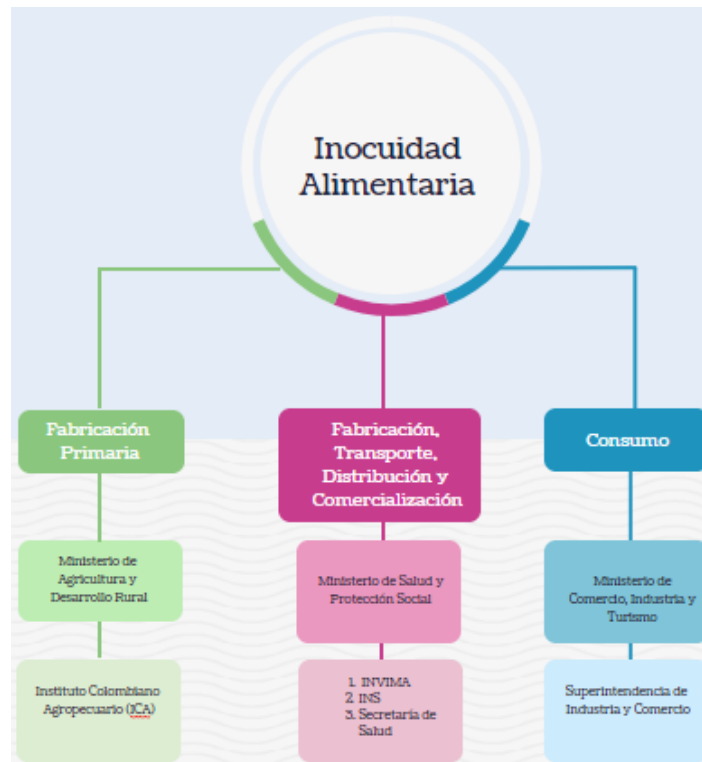
La cadena objeto de regulación del derecho alimentario se compone de tres etapas principales: (i) la producción primaria; (ii) la fabricación, transporte y comercialización; y (iii) la preparación y consumo. En cada una de ellas intervienen diferentes autoridades, siendo los Ministerios de: Salud y Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante, MADR)<sup>161</sup> y Comercio, Industria y Turismo<sup>162</sup>(en adelante, MinCIT), los responsables de coordinar las medidas para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos. Esto se realiza a través de múltiples instituciones con funciones específicas en cada una de las etapas de la cadena de producción. De manera esquemática esta actividad regulatoria y de control puede resumirse de la siguiente forma:

---

<sup>161</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas. ABECÉ de la inocuidad de alimentos. [En línea]. [folleto]. Julio 6 de 2017. [Consultado el 22 de julio de 2020].

<sup>162</sup> VÉLEZ CASTRO, Ana Cecilia. Guía metodológica para la implementación de un sistema de inocuidad alimentaria que integra las BPM, el sistema HACCP, NTC ISO 22000 y los Estándares Europeos IFS y BRC. [En línea]. [tesis maestría]. Caldas, Antioquia: Corporación Universitaria Lasallista, Facultad de Ingeniería, Maestría en gestión de la calidad de alimentos. 2017. [Consultado el 10 de junio de 2020]. p. 17

Figura 3. Autoridades del derecho alimentario colombiano



Elaboración propia (\*\*)

A continuación, se hará referencia a las principales funciones de cada una de las mencionadas autoridades para definir su ámbito de competencia:

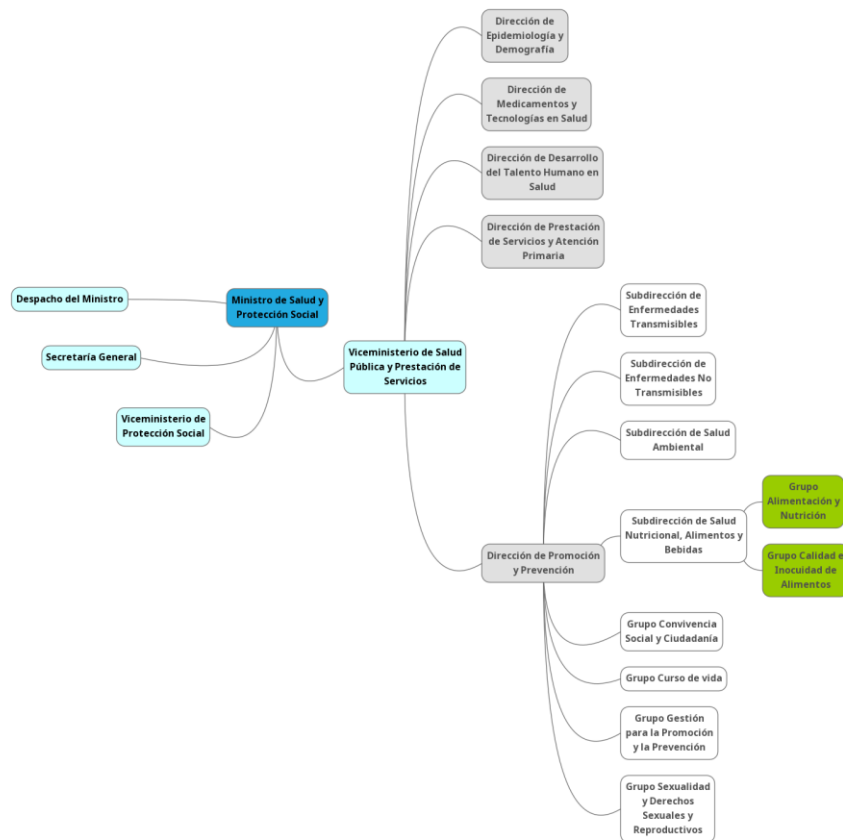
3.2. **Ministerio de Salud y Protección Social:** es la principal autoridad en materia de inocuidad alimentaria en la medida en que, por expresa disposición legal el artículo 1 del Decreto 4107 de 2011<sup>163</sup> establece que sus competencias serán “formular, adoptar, dirigir,

\*\* Elaborado con base en la información contenida en el documento ABECÉ de la inocuidad de alimentos (COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas. ABECÉ de la inocuidad de alimentos. Op. Cit.)

<sup>163</sup> COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 4107 de 2011. “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.” [En línea]. De 2 de noviembre de 2011. [Consultado el 30 de junio de 2020].

coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo”. Desde un punto de vista orgánico, la estructura de esta autoridad, específicamente en lo relacionado al derecho alimentario, es la siguiente:

**Figura 4.** Organigrama del Ministerio de la salud y protección social



Elaboración propia (\*\*\*)

Conforme se ha analizado hasta el momento, los efectos de la inocuidad y calidad de los alimentos sobre la salud de las personas hacen de este tema un asunto de salud pública, y,

por lo tanto, competencia del MinSalud. La importancia de este tema ha sido también reconocida expresamente en el Plan Decenal de Salud Pública -PDSP- 2012-2021<sup>164</sup>, el cual se compone de ocho dimensiones prioritarias y dos transversales orientadas a la garantía del derecho a la salud de todos los colombianos.

La cuarta dimensión prioritaria es la “Seguridad alimentaria y nutricional” en virtud de la cual se pretende la estructuración de acciones y políticas que permitan asegurar la salud de las personas, y el derecho a la alimentación sana con equidad en todas las etapas del ciclo de vida. Esto a través de la aplicación y desarrollo de tres componentes: (i) disponibilidad y acceso a los alimentos, (ii) consumo y aprovechamiento biológico; e (iii) inocuidad y calidad de los alimentos<sup>165</sup>.

Con el fin de materializar el tercer componente, y de conformidad con las líneas guías impartidas por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, la ONU) se establecieron las siguientes estrategias<sup>166</sup>: (I) Gestión de las Políticas de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que implica un proceso organizado y continuado de seguimiento y comunicación de las decisiones y medidas basadas en el análisis de riesgos; (II) Reglamentación, es decir, el conjunto de textos jurídicos que establecen los principios

---

\*\*\*con base en la información contenida en el organigrama del Ministerio de Salud y Protección Social (COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Organigrama. [En línea] [Consultado el 22 de julio de 2020])

<sup>164</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2012-2021: La salud en Colombia la construyes tú. [En línea]. Bogotá, D.C.: el Ministerio. [Consultado el 30 de julio de 2020].

<sup>165</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021. [En línea]. [video]. 5 de junio de 2013. [Consultado el 30 de julio de 2020].

<sup>166</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2012-2021: La salud en Colombia la construyes tú. Op. Cit. Pp. 111-112

generales sobre la materia; (III) Inspección, Vigilancia y Control (Vigilancia y Control Sanitario); (IV) Fortalecimiento del sistema de Vigilancia en Salud Pública, a través de la acción del Estado para recolectar, analizar, interpretar y divulgar los datos relacionados con la salud permitiendo la correcta práctica en salud pública; (V) Desarrollo de capacidades técnicas y analíticas y fortalecimiento de los laboratorios de análisis de alimentos; e (VI) Información, Educación y Comunicación, elaborando y divulgando mensajes para destinatarios específicos.

El Ministerio, a través de la Dirección de Promoción y Prevención del Despacho del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios tiene la función de “Proponer normas, políticas, planes, acciones, programas y proyectos en materia de prevención de riesgos del consumo de alimentos y bebidas, en lo de su competencia, y realizar su seguimiento y evaluación, en coordinación con las entidades nacionales competentes<sup>167</sup>.”

Esta función es llevada a cabo por la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas que, en virtud del artículo 20 del Decreto 4107 de 2011<sup>168</sup> proferido por el Presidente de la República de Colombia, tiene las funciones de: (i) formular políticas, normas y regulaciones que fomenten la salud nutricional y la prevención y control de los riesgos relacionados con el consumo de los alimentos, a través de la elaboración de estudios técnicos, y hacer seguimiento de la ejecución e implementación de estas políticas con base en indicadores previamente establecidos, desarrollando y evaluando las estrategias de información y comunicación a la comunidad; (ii) estructurar políticas y estrategias que

---

<sup>167</sup> COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Op. Cit. Art. 16

<sup>168</sup> Ibid. Artículo 20

permitan adoptar decisiones en materia de inocuidad alimentaria sobre la base de los principios del análisis de riesgos y base científica; (iii) coordinar la vigilancia sanitaria y las autoridades competentes que intervienen en la prevención de los riesgos del consumo de alimentos y bebidas; (iv) capacitar y asistir a las entidades territoriales y otros sectores que intervienen en las actividades anteriormente mencionadas; (v) asesorar al Gobierno Nacional para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos sobre la materia; (vi) fomentar la coordinación, comunicación e información entre las entidades instituciones y sectores relacionados con prevención de riesgos asociados al consumo de alimentos y bebidas; (vii) actuar como punto de contacto del *Codex Alimentarius* promoviendo la armonización de la normativa nacional con los estándares fijados internacionalmente y haciendo seguimientos y participando en las reuniones y trabajo de la Comisión del *Codex Alimentarius*.

3.3. **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-**. Es un establecimiento público con personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial (Artículo 245 de la Ley 100 de 1993<sup>169</sup>), de carácter científico y tecnológico adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social<sup>170</sup> cuya estructura fue establecida por medio del Decreto 2078 de 2012<sup>171</sup> expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

---

<sup>169</sup>COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 101 de 1993. “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.” [En línea]. Diario Oficial No. 41.149, de 23 de diciembre de 1993. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>170</sup>COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Op. Cit. Artículo 4

<sup>171</sup>COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Decreto 2078 de 2012. “Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias.” [En línea]. 8 de octubre de 2012. [Consultado el 10 de junio de 2020].

Según el mencionado decreto el INVIMA es el referente a nivel nacional en materia de vigilancia sanitaria y de control de los alimentos y las bebidas, entre otros productos que se comercializan en el territorio nacional, o que sean destinados a la exportación. Todas las actividades que desarrolla en cumplimiento de sus funciones se encuentran coordinadas por la Dirección de Alimentos y Bebidas (Artículo 20 Decreto 2078 de 2012).

En virtud de este objetivo, al INVIMA le corresponde la inspección, vigilancia y control de los establecimientos, productores y comercializadores, adelantando las investigaciones necesarias e imponiendo las sanciones respectivas en caso de incumplimiento de las normas sanitarias. Adicionalmente, el INVIMA actúa como autoridad asesora y de asistencia técnica para las entidades territoriales y es laboratorio nacional de referencia coordinando la red de laboratorios a su cargo. Sus funciones se desarrollan en coordinación con otras autoridades, por ejemplo, el ICA con respecto a la admisibilidad sanitaria de los productos colombianos en los mercados internacionales (Ley 1122 e 2007<sup>172</sup> artículo 34).

Así mismo, es importante resaltar un aspecto relevante respecto de la estructura del Consejo Directivo del INVIMA (Artículo 7 del Decreto 2078 de 2012), el cual se encuentra integrado por el Ministro de Salud y Protección Social o un Viceministro como su delegado, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, el Director del Instituto Nacional de Salud (INS), un Secretario de Salud

---

<sup>172</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. Diario Oficial No. 46.506 de 9 de enero de 2007. [Consultado el 30 de junio de 2020].

departamental o distrital, designado por el MinSalud, y un representante de la comunidad científica, designado por el MinSalud, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud.

El Consejo Directivo es el competente para formular la política general del organismo, sus planes y programas con el fin de que esta entidad pueda cumplir su objetivo, y el hecho de estar integrado por diferentes autoridades competentes en diferentes materias, permite garantizar que las decisiones adoptadas por la entidad sean integrales y que tenga, por ende, en cuenta múltiples aspectos, en beneficio de políticas eficientes, lo anterior en armonía con el principio de horizontalidad analizado anteriormente.

3.4. **Instituto Nacional de Salud – INS-** es un instituto científico y técnico con personería jurídica que se encuentra adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, creado por medio del Decreto 707 de 1974 proferido por el Presidente de la República, y modificado en la última oportunidad por el Decreto Ley 4109 de 2011<sup>173</sup> del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Sus funciones (Artículo 4) están orientadas hacia el análisis científico para la determinación de posibles riesgos para la salud humana, desarrollando acciones de vigilancia y seguridad sanitaria.

---

<sup>173</sup> COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 4109 de 2011. “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud -INS y se determina su objeto y estructura”. [En línea]. 2 de noviembre de 2011. [Consultado el 30 de junio de 2020].



3.5. **Secretarías de Salud.** Según la Ley 715 de 2011<sup>174</sup> los entes departamentales (artículo 43) y municipales (artículo 44) tienen competencias en materia de salud respecto de la salud pública, de la prestación del servicio de salud y del aseguramiento de la población al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Las facultades de los entes departamentales<sup>175</sup> con respecto a la inocuidad alimentaria son el vigilar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas expedidas por el Ministerio de Salud (Artículo 43.1.5); ejecutar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de los factores de riesgo que representan una amenaza para la salud de las personas; así como el control de vectores y zoonosis (Artículo 43.3.8).

Por su parte, los entes municipales<sup>176</sup> deberán ejercer las funciones de IVC frente a esos riesgos en el caso de los distritos y municipios de categoría especial 1º, 2º y 3º<sup>177</sup> (Artículo 44.3.3). Ello implica vigilar y controlar la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano y los de materias primas para consumo animal (Artículo 44.3.3.1.), así como sobre los factores de riesgo para la salud en los

---

<sup>174</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 715 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.” [En línea]. Diario Oficial No 44.654 de 21 de diciembre de 2001. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>175</sup> Ibid. Art 43

<sup>176</sup> Ibid. Art. 44

<sup>177</sup> De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, y en desarrollo del artículo 32 de la Constitución, los distritos y municipios de Colombia se clasificarán en función de su población. Ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Existen actualmente tres grupos subdivididos de la siguiente forma: (i) Primer grupo – Grandes municipios: categoría especial y primera categoría; (ii) Segundo grupo – municipio intermedio: segunda categoría, tercera categoría y cuarta categoría, (iii) Tercer grupo – municipios básicos: quinta categoría y sexta categoría. (COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” [En línea]. Diario Oficial No. 48.483 de 6 de julio de 2012 [Consultado el 30 de junio de 2020].)

diferentes establecimientos y espacios (Artículo 44.3.3.5.); vigilar las condiciones ambientales que puedan afectar la salud de las personas (Artículo 44.3.3.2.); controlar la calidad del agua para consumo humano (Artículo 44.3.3.3.); y cumplir y hacer cumplir las normas sanitarias (Artículo 44.3.3.6).

3.6. **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:** creado por medio de la Ley 25 de 1913<sup>178</sup> y reestructurado, en una primera oportunidad, a través del Decreto 1279 de 1994<sup>179</sup> expedido por el Ministro de Gobierno delegatario de funciones presidenciales, a raíz de la expedición de la ley 101 de 1993 por medio de la cual se incentivó la protección y el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras.

En la Ley 101 de 1993 se hizo énfasis en la importancia de la protección a la producción de los alimentos, especialmente nacionales, a través de la imposición de tarifas arancelarias (Artículo 3).

La estructura y funcionamiento actual del MADR se encuentra establecida en el Decreto 1985 de 2013<sup>180</sup> expedido por el Presidente de la República el cual prevé como función general de esta autoridad, la promoción del “desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productores agropecuarios<sup>181</sup>” a

---

<sup>178</sup>COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 25 de 1913 “Que determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo”. [En línea]. [Consultado el 10 de junio de 2020].

<sup>179</sup>COLOMBIA. MINISTRO DE GOBIERNO. Decreto 1279 de 1994. "Por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones". [En línea]. 22 de junio de 1994. [Consultado el 10 de junio de 2020].

<sup>180</sup>COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1985 de 2013. “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.” [En línea]. 12 de septiembre de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Artículo 2

<sup>181</sup>Ibid. Artículo 2

través de diseño e implementación de políticas relacionadas con el sector rural, agropecuario, pesquero y forestal, e incluso relativas a la distribución de alimentos en las centrales de abastos.

De manera específica, le corresponde a la Dirección de capacidades productivas y generación de ingresos, la estructuración de programas y políticas orientadas a la promoción de la seguridad alimentaria.

**3.7. Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-** es un Establecimiento Público del orden nacional con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al MADR, creado a través del Decreto 1562 de 1962<sup>182</sup> expedido por el Presidente de la República, modificado por el Decreto 4765 de 2008<sup>183</sup> proferido por el MADR.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el ICA es la autoridad competente para diseñar políticas y estrategias para la prevención y control de los posibles riesgos biológicos y químicos para las especies animales y vegetales que puedan afectar su producción, con el fin de asegurar las condiciones del comercio y la calidad de los insumos.

Además, es la encargada de realizar inspección y control técnico de los productos agropecuarios, animales y vegetales en los pasos fronterizos, aeropuertos y puertos, tanto de

---

<sup>182</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1562 de 1962. [En línea]. De 15 de junio de 1962. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>183</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 4765 de 2008. “por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. 18 de diciembre de 2008. [Consultado el 30 de junio de 2020].

importaciones como de las exportaciones; y puede imponer sanciones en caso de incumplimiento de las normas sanitarias, además de ser la responsable de las negociaciones de los acuerdos sanitarios y fitosanitarios bilaterales y multilaterales.

**3.8. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MinCIT).** Es la autoridad encargada del desarrollo económico fomentando la inversión extranjera, el crecimiento empresarial, el comercio exterior y el turismo. Se creó por medio de la Ley 790 de 2002<sup>184</sup> mediante la cual se fusionaron los Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior, y su estructura y sus funciones se encuentran establecidas en el Decreto 210 de 2003<sup>185</sup> compilado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015<sup>186</sup> ambos proferidos por el Presidente de la República.

En materia de inocuidad alimentaria, a través de la Dirección de Regulación que integra el Viceministerio de Desarrollo Empresarial, el Ministerio preside y ejerce la Secretaría General del Comité Nacional del *Codex Alimentarius* (Artículo 28 numeral 10 Decreto 210 de 2003), y es el encargado de la formulación, implementación y seguimiento de las políticas en materia de protección al consumidor (Artículo 28 numeral 10 Decreto 210 de 2003)

---

<sup>184</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 790 de 2002 “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.” [En línea]. Diario Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>185</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 210 de 2003. “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.”. [En línea]. 3 de febrero de 2003. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>186</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1074 de 2015. “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”. [En línea]. 26 de mayo de 2015. [Consultado el 30 de junio de 2020].

3.9. **Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-**. Es la autoridad competente en materia de protección de la competencia y competencia desleal ejecutando tareas de IVC y sanción, con el fin de garantizar los derechos de los consumidores, e incentivar el buen funcionamiento de los mercados<sup>187</sup> en virtud de lo establecido en la Ley 1340 de 2009<sup>188</sup>. En materia de derecho alimentario, las competencias de las SIC se relacionan principalmente con la Protección al Consumidor y la Propiedad Industrial.

Ante el primer tema, en aras de garantizar la salud, seguridad e información del consumidor la SIC realiza actividades tendientes a mitigar los efectos perjudiciales para los consumidores en caso de que el producto presenta alguna falla o anomalía, así mismo establece la información que debe ser suministrada, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades, cuando determinados productos representen un riesgo para la salud, vida humana, animal o vegetal y la seguridad (Artículo 59 de la Ley 1480 de 2011<sup>189</sup>).

Especial protección en materia de derechos al consumidor se le brinda a los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos están definidos y regulados en el Decreto 975 de 2014<sup>190</sup> expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones conferidas especialmente por la Ley 1480 de 2011, un ejemplo se puede encontrar en el artículo 4° el

---

<sup>187</sup> SUPERINTEDECENCIA DE INSUTRIA Y COMERCIO. Misión y Visión. [En línea]. [Consultado el 2 de julio de 2020].

<sup>188</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1340 de 2009. “Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.” [En línea]. Diario Oficial No. 47.420 de 24 de julio de 2009. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>189</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. Diario Oficial No. 48.220 de 12 de octubre de 2011. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>190</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 975 de 2014. “por el cual se reglamentan los casos, el contenido y la forma en que se debe presentar la información y la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de consumidores”. [En línea]. 28 de mayo de 2014. [Consultado el 30 de junio de 2020].

cual establece que en la información sobre alimentos no deberá insinuarse ni afirmarse que estos productos sustituyen una comida. Ante los casos de información o publicidad engañosa, sin perjuicio de otros mecanismos de protección, la SIC, en ejercicio de funciones jurisdiccionales es la autoridad competente para conocer y sancionar los comportamientos violatorios de normas de protección al consumidor.

Desde el año 2015, se encuentra en cabeza de la SIC la Red Nacional de Consumo Seguro, un convenio en el que participan el Ministerio de Salud, el Invima, la Dian, Policía Nacional y las Líneas de Atención de Emergencias, con el fin de coordinar las funciones de cada una de estas entidades para atender los accidentes de consumo causados por los productos inseguros,

Como mecanismo para proteger la vida, salud e integridad de las personas en el 2017 la SIC lanzó la plataforma “Seguridad de Producto” que es una herramienta que permite, de forma ágil, realizar el reporte de los productos que pueden representar un peligro para las personas, o consultar los productos incluidos en un “Recall”<sup>191</sup>, es decir aquellas campañas a través de los cuales se retiran del mercado los productos que, aun dándoles su uso normal, pueden representar un riesgo para el consumidor<sup>192</sup>.

---

<sup>191</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Superindustria lanza plataforma de “Seguridad de Producto SIC” para consultar y reportar los “Recall” en el mercado colombiano. [En línea]. [Comunicado de prensa].27 de julio de 2017. [Consultado el 22 de julio de 2020].

<sup>192</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Ante un retiro de productos del mercado (recall) o campañas de seguridad en el sector automotor. Advertencias 2014: Ante un retiro de productos del mercado (recall) o campañas de seguridad en el sector automotor. [En línea]. [Consultado el 22 de julio de 2020]

En materia de propiedad industrial, la SIC es la autoridad encargada de vigilar y sancionar las conductas que consisten en el uso falso o engañoso de signos distintivos (Ley 256 de 1996<sup>193</sup> de competencia desleal y artículos 258 y s.s.), y de la prohibición de registrar como marcas los signos que reproduzcan o imiten indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen (literales i), j) y k) del artículo 135 de la Decisión 486 de 2000 decretada por la Comisión de la Comunidad Andina<sup>194</sup>.

Los sellos de Denominación de Origen se encuentran regulados en las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, especialmente en la Decisión 486 de 2000<sup>195</sup> de la Comisión de la Comunidad Andina, reglamentada por el Decreto 2591 de 2000<sup>196</sup> y la Resolución 210 de 2001 del Superintendente de Industria y Comercio<sup>197</sup>, el Decreto Reglamentario 3081 de 2005<sup>198</sup> a través del cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la Resolución 57530 de 2012<sup>199</sup> y lo establecido en el Código de

---

<sup>193</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 256 de 1996 “Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal.” [En línea]. Diario Oficial No. 42.692, de 18 de enero de 1996. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>194</sup> CEBALLOS MOLANO, Raquel. GARCÍA VELASCO, Isabel Cristina. Protección legal de las denominaciones de origen y las marcas frente a los tratados de libre comercio suscritos por Colombia. [En línea]. Revista Prolegómenos. derechos y Valores, 16, 32. 2013. [Consultado el 17 de junio de 2020]. p. 180

<sup>195</sup> COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA. Decisión 486 de 2000 Régimen Común sobre Propiedad Industrial. [En línea]. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>196</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 de 2002 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.” [En línea]. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>197</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 210 de 2001 “por la cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina”. [En línea]. De 15 de enero de 2001. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>198</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3081 de 2005 “por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comunidad Andina.” [En línea]. 5 de septiembre de 2005. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>199</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 57530 de 2012 “por la cual se adiciona el Capítulo VII, titulado Denominaciones de Origen, al Título X sobre Propiedad Industrial de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.” [En línea]. 28 de septiembre de 2012. [Consultado el 30 de junio de 2020].

Comercio Colombiano<sup>200</sup>, y tienen como finalidad atraer y proteger al consumidor, así como preservar la calidad de los productos y proteger la reputación del origen<sup>201</sup>.

Las autoridades mencionadas hasta el momento son los actores principales que intervienen en todas las fases de la cadena alimentaria con el fin de garantizar los derechos a la vida, salud e integridad física de las personas con relación a la producción y consumo de los alimentos, sin perjuicio de que, en este proceso, que abarca múltiples actividades, intervengan otras autoridades de diferentes sectores específicos.

Tan solo el análisis de las competencias y funciones específicas de cada una de estas entidades permite identificar los siguientes principios generales que el derecho alimentario colombiano comparte con el derecho europeo: el análisis de riesgo y científicidad, esto es particularmente evidente en las actuaciones de las autoridades sanitarias; el principio de horizontalidad, en la estructura del órgano directivo del INVIMA. Así mismo, es posible identificar la aplicación del principio de transparencia en las actuaciones de la SIC, quien vigila por la comunicación efectiva y veraz de la información de los productos consumidos por las personas; y el principio de prevención a través de la fijación de requisitos mínimos y reglamentos técnicos para la materia específica.

---

<sup>200</sup> CEBALLOS MOLANO, Raquel. GARCÍA VELASCO. Op. cit. p179

<sup>201</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Denominaciones de Origen y Marcas no tradicionales. [En línea]. [Documento técnico]. [Consultado el 22 de julio de 2020]. p.13



Frente a los reglamentos y normas técnicas que deben adoptar y cumplir todos los intervinientes en la cadena de producción y comercialización de alimentos, se realizarán en la siguiente división unas aclaraciones para entender su naturaleza, alcance y vinculatoriedad.

#### 4. LAS NORMAS TÉCNICAS

Con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 78 de la Constitución, y garantizar la calidad y seguridad de los productos que se ponen en circulación en el mercado, las entidades autorizadas elaboran unas condiciones específicas o requisitos mínimos con los que deben cumplir los bienes y servicios. Estos estándares se conocen como normas técnicas las cuales, junto con las certificaciones garantizan la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para cada caso en concreto<sup>202</sup>.

Las normas técnicas son producto del consenso entre diferentes actores, tanto del sector público, como del sector privado, interesados en una determinada actividad o área y pueden ser definidas de la siguiente manera, “Especificación técnica u otro documento, accesible al público, establecido con la cooperación y el consenso o la aprobación general de todas las partes interesadas, basado en los resultados conjuntos de la ciencia, la tecnología y la experiencia, que tiene por objetivo el beneficio óptimo de la comunidad y que ha sido aprobada por un organismo cualificado a nivel nacional, regional o internacional<sup>203</sup>”. Lo anterior implica que estas disposiciones contienen los requisitos y exigencias cuyo que deben

---

<sup>202</sup> SANTANELLA QUINTERO, Hector. Primera parte. Aproximación exterior a la relación entre normas técnicas y derecho. En: Normas técnicas y derecho en Colombia: Desafíos e implicaciones para el derecho en un entorno de riesgo. [En línea]. Bogotá: Universidad externado de COLOMBIA. 2008. [Consultado el 2 de julio 2020].

<sup>203</sup> Ibid. Párrafo 40

observarse para la producción de un bien, o la prestación de un servicio para garantizar su aptitud y calidad.

Por otro lado, la actividad de certificación<sup>204</sup> es una función llevada a cabo por los organismos de evaluación de la conformidad, previa acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)<sup>205</sup> quien, en virtud de lo establecido en el artículo 39 del Decreto 1471 de 2014 del Presidente de la República, el responsable de emitir una declaración que demuestre la competencia de un organismo para realizar actividades de evaluación de conformidad. Estos organismos de evaluación son los encargados de expedir los certificados de conformidad previa verificación del cumplimiento de los requisitos específicos, así como de realizar la inspección, y las actividades de ensayo y prueba y calibraciones en sus respectivas áreas de competencia<sup>206</sup>. Cabe aclarar que la evaluación de la conformidad, conforme lo establece el numeral 32, del artículo 7 del Decreto 1471 de 2014, es la demostración, previa realización de actividades de inspección, ensayo y prueba, certificación, e incluso acreditación por parte de los organismos de evaluación de conformidad, del cumplimiento de los requisitos específicos de un bien, proceso, sistema u organismo.

---

<sup>204</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1471 de 2014 “por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993.” [En línea]. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Artículo 47

<sup>205</sup> Ibid. Artículo 40

<sup>206</sup> Ibid. Artículos 47 y 48

En Colombia, la actividad de normalización técnica, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 2269 de 1993<sup>207</sup> por medio del cual se reglamenta la Ley 9 de 1979 en lo relativo a las pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, es realizada por: el Consejo Nacional de Normas y Calidades, las Unidades Sectoriales de Normalización y el Instituto Colombiano De Normas Técnicas y Certificación ICONTEC – ICONTEC.

Este último es una persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro que, en calidad de Organismo Nacional de Normalización, apoya al Gobierno Nacional en actividades técnicas de normalización, evaluación de la conformidad, cooperación y asesoría, servicios de laboratorio de metrología y ensayo<sup>208</sup>.

De manera específica en el marco de su función de normalización, el ICONTEC es el encargado de elaborar y aprobar las normas, guías técnicas y demás documentos normativos que sean convenientes para el desarrollo de los sectores económicos, privados y públicos, con el objetivo de mejorar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado<sup>209</sup>.

Estas normas, si bien tienen una finalidad de interés público, son proferidas por una entidad de carácter privado y su divulgación tiene carácter oneroso, por lo anterior, y de conformidad con lo resaltado por Santanella Quintero<sup>210</sup>, como conclusión al análisis de la

---

<sup>207</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Reglamentario 2269 de 1993 “por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.” [En línea]. 16 de noviembre de 1993. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>208</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CERTIFICACIÓN. Estatutos sociales. [En línea].2018. [Consultado el 10 de junio de 2020].

<sup>209</sup> Ibid. Artículo 4

<sup>210</sup> SANTANELLA QUINTERO. Op. Cit

actividad de normalización, las normas técnicas si bien se derivan de un ejercicio consensuado entre diferentes actores, y su aplicación es reiterada y continuada en un ámbito jurídico, no tienen *per se* naturaleza vinculante, y, por lo tanto, su aplicación es voluntaria. Ello se debe principalmente a que, en virtud del Estado de derecho existe un monopolio de la actividad legislativa restringido a aquellos órganos cuya competencia ha sido así definida, cosa que no acontece con el ICONTEC, y que, además, en contraposición a la gratuidad que caracteriza el principio de publicidad, las normas técnicas son divulgadas bajo remuneración.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que ocasionalmente las normas técnicas pueden alcanzar carácter vinculante cuando exista una remisión a ellas por parte de una norma prevista en el ordenamiento jurídico<sup>211</sup>. La remisión puede ser de manera directa bien sea de forma (i) material y estática<sup>212</sup>, haciendo referencia a una versión específica de la norma técnica excluyendo sus futuras modificaciones y/o actualizaciones, o (ii) formal y dinámica, que le permite a la norma reenviante asumir el contenido del momento de la norma reenviada<sup>213</sup>.

Por otro lado, la remisión podrá ser indirecta en aquellos casos en los cuales se incorpore en una norma jurídica una “cláusula técnica o de mejores técnicas disponibles<sup>214</sup>” en virtud de la cual se hace referencia al estado de la técnica o los mejores conocimientos científicos de manera indeterminada sin necesidad de hacer remisión a una norma técnica particular.

---

<sup>211</sup> SANTANELLA QUINTERO, Hector. Segunda parte. Aproximación interior a la relación entre normas técnicas y derecho. Op. Cit.

<sup>212</sup> Ibid. Parágrafo 9

<sup>213</sup> Ibid. Parágrafo 10

<sup>214</sup> Ibid. Parágrafos 11 y 12

En el caso del derecho alimentario colombiano, conforme se ha visto hasta el momento, las normas del ordenamiento jurídico nacional hacen expresa referencia a la observancia y cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos, como por ejemplo en los artículos 9, 14, 23 y 24 del Decreto Ley 3466 de 1982<sup>215</sup> del Presidente de la República, en ese orden de ideas es posible afirmar que dichas normas adquieren fuerza vinculante por la remisión que se hace a ellas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que, en el ordenamiento jurídico colombiano se establece también la existencia de normas técnicas obligatorias. Según el artículo 3 de la Ley 155 de 1959, reglamentado a través de Decreto Reglamentario 2522 de 2000, y de conformidad con la definición prevista en el Decreto 2269 de 1993, existen normas técnicas colombianas cuya aplicación ha sido declarada obligatoria por el organismo nacional competente, conocidas como normas técnicas colombianas oficiales obligatorias. Aun así, en el caso del derecho alimentario, las normas técnicas han sido incluidas en los reglamentos técnico y en estos casos dicha disposición se vuelve obligatoria.

Cabe aclarar que norma y reglamento técnico, no son sinónimos en la medida en que, la norma técnica en principio es voluntaria, mientras que el reglamento técnico es de obligatorio cumplimiento. De conformidad con la Resolución 3742 de 2001<sup>216</sup> expedida por el

---

<sup>215</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3466 de 1982 “por el cual se dictan normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores, y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. 2 diciembre de 1982. [Consultado el 30 de junio de 2020].

<sup>216</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 3742 de 2001 “por la cual se señalan criterios y condiciones que deben cumplirse para la expedición de Reglamentos Técnicos”. [En línea]. 2 de febrero de 2001. Diario Oficial Año CXXXVI. N. 44320. 7, febrero, 2001. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Pág. 1.

Superintendente de Industria y Comercio, artículo 2, en concordancia con el artículo 26 de la Decisión Andina 376 de 1995<sup>217</sup> de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, los Reglamentos técnicos se establecen con la finalidad de eliminar o prevenir un riesgo para la seguridad nacional, para la salud o seguridad humana, la vida, así como la salud animal, vegetal, del medio ambiente y la prevención de aquellas prácticas que pueden inducir a error a los consumidores.

Algunos ejemplos de normas técnicas no obligatorias internacionales son la ISO 22000<sup>218</sup> para cualquier empresa que participa en la cadena alimentaria, por medio de la cual se introducen en la empresa procesos reconocidos internacionalmente para identificar, gestionar y mitigar los riesgos relativos a la inocuidad alimentaria. Así mismo, entre los estándares europeos no internacionales están el estándar IFS (*International Featured Standard*)<sup>219</sup>, para las auditorías de calidad e inocuidad alimentaria, y el BRC (*British Retail Consortium*)<sup>220</sup>, que integra un sistema de HACCP, un sistema de calidad que se encuentre documentado y un control en la fabricación en cuanto a requisitos medioambientales en todas las etapas de

---

<sup>217</sup> COMSIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA. Decisión 376 de 1995 “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”. [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2020].

<sup>218</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN. Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos — Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria. NTC-ISO 22000. [En línea]. 2018. [consultado el 29 de julio de 2020].

<sup>219</sup> IFS Management GmbH. IFS Food. Norma para la auditoría de calidad y seguridad alimentaria de productos alimenticios. Op.Cit.

<sup>220</sup> BRC Global Standards. BRC Norma mundial BRC de seguridad alimentaria. Op.Cit.

la cadena de producción y suministro<sup>221</sup>; ambos estándares reconocidos por la Global Food Safety Initiative (GFSI)<sup>222</sup>.

Por otro lado, para ejemplificar las normas técnicas colombianas no obligatorias se puede traer a colación la NTC 5830<sup>223</sup>, emitida por el ICONTEC, por medio de la cual se definen los requisitos para el análisis de peligros y puntos de control crítico (HACCP) incluyendo la trazabilidad del producto y el manejo del producto no conforme<sup>224</sup>.

---

<sup>221</sup> VÉLEZ CASTRO, Ana Cecilia. Guía metodológica para la implementación de un sistema de inocuidad alimentaria que integra las BPM, el sistema HACCP, NTC ISO 22000 y los Estándares Europeos IFS y BRC. Op cit. 70

<sup>222</sup> Ibid. P. 55-56

<sup>223</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN. Requisitos Para El Análisis De Peligros Y Puntos De Control Crítico APPCC (HACCP) NTC -5830. [En línea] 15 diciembre 2010. [Consultado el 15 de junio de 2020].

<sup>224</sup> Ibid. P. 28

## CAPÍTULO IV: LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ALIMENTARIO EN COLOMBIA

El estudio realizado hasta el momento de las normas que regulan todas las etapas de producción de los alimentos hasta la comercialización permite afirmar que la regulación en Colombia se fundamenta en una serie de principios generales que se asemejan a aquellos previstos en el ordenamiento europeo, a saber:

1. *Prevención:* la revisión de todas las disposiciones, independientemente del objeto de la regulación, pone de manifiesto que el derecho alimentario debe partir de un enfoque preventivo, en el entendido que, para garantizar la salud de las personas no es posible contar únicamente con un sistema eficiente de respuesta ante la materialización de unos riesgos asociados al consumo de alimentos y bebidas, sino que es necesario que existan medidas *ex ante* por medio de las cuales se puedan identificar dichos factores de riesgos, y se puedan disminuir sus potenciales efectos nocivos. De ahí la necesidad de contar, por ejemplo, con registros sanitarios.

2. *Primacía:* aunque en ninguna de las normas revisadas se hace expresamente referencia a este principio, ni mucho menos a su relación con los intereses económicos involucrados, es posible afirmar que este subyace a toda la regulación en la medida en que las normas sanitarias relativas a la inocuidad alimentaria han sido reconocidas como normas de orden público por su relación intrínseca con el derecho a la salud de las personas. Ello implica necesariamente que no es posible alterar los estándares fijados en las múltiples



disposiciones únicamente en beneficio de unos intereses particulares que desconozcan el derecho a la salud de las personas.

3. *Análisis de riesgo*: este principio se encuentra claramente establecido y definido en la Resolución 1229 de 2013 en sus tres etapas, sin perjuicio de las normas contenidas en ulteriores reglamentaciones que hacen alusión a algunos puntos específicos que permiten inferir que este principio no subyace únicamente al modelo de IVC, sino también diferentes escenarios en la cadena de producción de los alimentos.

4. *Cientificidad*: en línea con el principio anterior, la cientificidad, que como se ha analizado en el capítulo anterior, se encuentra en la base del derecho alimentario europeo, también encuentra consagración en el ordenamiento nacional tanto en relación con el principio de análisis de riesgo, así como con la necesidad de contar con la mejor evidencia científica para definir cuáles son los alimentos aptos para el consumo humano; y respecto de otras actividades de la etapa productiva, en las cuales se requiere de análisis de laboratorios constantes para determinar la aptitud y calidad de los alimentos y bebidas.

5. *Transparencia*: tanto los sistemas de control, como el modelo de IVC los mecanismos de control epidemiológico y las disposiciones relativas al etiquetado y rotulado de los alimentos y bebidas, constituyen mecanismos tendientes a garantizar que haya una clara y constante comunicación entre los diferentes actores que intervienen en todas las etapas de la cadena productiva de los alimentos y bebidas para consumo humano.

6. *Integridad:* se ha resaltado en reiteradas oportunidades que el ordenamiento colombiano incorpora normas orientadas a la determinación, prevención y atención de los riesgos en todas las etapas productivas, por ello fomenta la implementación de sistemas de control tales como el HACCP.

7. *Horizontalidad:* conforme se ha podido evidenciar las diferentes normas propenden por una articulación de las políticas y programas entre diferentes actores y autoridades, en aras de garantizar la integridad y eficiencia en todas las etapas de la cadena productiva. Cabe mencionar que, si bien el derecho europeo no lo contempla, pues su enfoque se encuentra dirigido hacia la estructuración de las políticas, en el ordenamiento colombiano debería contemplarse la posibilidad de incluir dentro de este principio la participación social de que trata el numeral 3.10 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, en el entendido de que la comunidad deberá desarrollar un papel activo en la vigilancia de las actividades realizadas por las autoridades que integran el sistema de seguridad social en salud. En el caso del derecho alimentario, dicha vigilancia y fiscalización debería extenderse a todas las entidades que participan en las actividades orientadas a la garantía de la inocuidad de los alimentos.

8. *Globalidad:* las normas generales analizadas demuestran que Colombia, con el objetivo de garantizar la salud de las personas, y poder participar en el mercado internacional de estos bienes, ha venido ajustando su regulación a las exigencias de los tratados internacionales suscritos, así como a las disposiciones fijadas por el *Codex Alimentarius*.

9. *Precaución:* en la regulación analizada únicamente se hace referencia a este principio expresamente en la ley 100 de 1993 (artículo 153, numeral 3.20) al hablar del principio de

prevención. Sin embargo, al ser este un principio internacionalmente aceptado tanto en materia de derecho ambiental, como en materia de derecho alimentario por cuanto brinda un enfoque específico a la atención de potenciales riesgos para la salud, exigiendo una actuación extremadamente cautelosa de las autoridades, debería ser incluido expresamente dentro de los principios del derecho alimentario en Colombia.

10. *Proporcionalidad y no discriminación:* estos dos principios, son transversales a todo el ordenamiento jurídico, no solamente a la materia objeto de análisis, por cuanto constituyen una pauta para que las actuaciones de las autoridades competentes no se traduzcan en arbitraria y excesivamente onerosas para los intervinientes en la cadena productiva, evitando que se presenten escenarios de discriminación injustificada.

## CONCLUSIONES

A partir del análisis de las normas realizado en este trabajo es posible reafirmar en primer lugar que, en Colombia existen suficientes normas de carácter constitución, legal y reglamentario que integran y desarrollan la emergente especialización del Derecho conocida como Derecho Alimentario.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme se ha puesto de manifiesto desde un principio en este texto, es posible concluir que la regulación sobre la materia se encuentra atomizada, caracterizándose principalmente por una vasta producción de disposiciones de carácter administrativo tales como decretos, resoluciones y circulares, a la vez que las leyes y decretos legislativos resultan ser la excepción y, en todo caso incompletas, por cuanto, ninguna de las normas, especialmente aquellas de rango de Ley, establece cuales son los principios generales que deberían orientar estas actividades.

Si bien la copiosa regulación sobre el particular denota un esfuerzo por parte de Colombia para brindar todos los mecanismos necesarios para garantizar la inocuidad alimentaria, armonizando su normativa con las exigencias internacionales, y así lograr cada vez más la seguridad alimentaria, se evidencia que aun cuando la mayoría de los principios se encuentran desarrollados en el ordenamiento, dos requieren de mayor regulación específica relativa la inocuidad alimentaria, a saber, el principio de precaución y el de proporcionalidad y no discriminación.

Particularmente interesante resulta la regulación relativa a las competencias de las diferentes autoridades administrativas que intervienen en las varias etapas de la cadena de producción y comercialización de los alimentos. Su participación denota una colaboración interadministrativa que permite la materialización de los principios de integridad y horizontalidad, a través de la cual se logra una actuación y un control de los procesos productos más eficiente e integral.

Para lograr una regulación uniforme y completa sobre la materia se requiere de una ley básica alimentaria, similar al Reglamento (CE) 178 de 2002 en la cual se incluyan: (i) todas las definiciones relevantes sobre la materia, evitando las repeticiones que se evidencian en la actualidad; (ii) las competencias de las diferentes autoridades, pero sobre todo (iii) los principios generales que se han identificado anteriormente, tomando como punto de partida la Resolución 1229 de 2013 que, como se ha puesto de manifiesto, resulta ser la norma más completa hasta el momento.

En virtud de todo lo expuesto es posible afirmar que en Colombia la regulación actual sobre la inocuidad alimentaria, si bien prevé requisitos, procedimientos y mecanismos para garantizar la aptitud y calidad de los alimentos y bebidas en todas y cada una de las etapas de la cadena de producción, necesita ser organizada de tal forma que permita una comprensión más clara de las exigencias normativas.

## BIBLIOGRAFÍA

### - *Normativa nacional*

COLOMBIA. Constitución Política de la República de Colombia. [En línea]. Publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. [Consultado el 28 de mayo de 2020] Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 9 de 1979 “por la cual se dictan Medidas Sanitarias”. [En línea]. Diario Oficial No. 35308, del 16 de julio de 1979. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 25 de 1913 “Que determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo”. [En línea]. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=72394](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=72394)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”. [En línea]. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 101 de 1993. “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.” [En línea]. Diario Oficial No. 41.149, de 23 de diciembre de 1993. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Leyes/Ley%20101%20de%201993.pdf>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 256 de 1996 “Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal.” [En línea]. Diario Oficial No. 42.692, de 18 de enero de 1996. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0256\\_1996.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0256_1996.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 790 de 2002 “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.” [En línea]. Diario

Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0790\\_2002.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0790_2002.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. Diario Oficial No. 46.506 de 9 de enero de 2007. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1122\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1122_2007.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1340 de 2009. “Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.” [En línea]. Diario Oficial No. 47.420 de 24 de julio de 2009. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1340\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1340_2009.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 715 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos [151](#), [288](#), [356](#) y [357](#) (Acto Legislativo [01](#) de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.” [En línea]. Diario Oficial No 44.654 de 21 de diciembre de 2001. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0715\\_2001.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0715_2001.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. Diario Oficial No. 48.220 de 12 de octubre de 2011. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1480\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.” [En línea]. Diario Oficial No. 48.483 de 6 de julio de 2012. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1551\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html)

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Reglamentario 3075 de 1997 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/DECRETO%203075%20DE%201997.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/DECRETO%203075%20DE%201997.pdf)

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Decreto 60 de 2002 “Por el cual se promueve la aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico - Haccp en las fábricas de alimentos y se reglamenta el proceso de certificación.” [En línea]. Diario Oficial No. 44.686, de 24 de enero de 2002. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_0060\\_2002.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0060_2002.htm)

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Reglamentario 2522 de 2000 “por el cual se ejerce la facultad consagrada en el artículo 3° de la Ley 155 de 1959” [En línea]. Diario Oficial. Año CXXXVI. N. 44250. 6, diciembre, 2000. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1460342>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1686 de 2012 “por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano”. [En línea]. 9 de agosto 2012. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1331587>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Decreto 2478 de 2018 “Por el cual se establecen los procedimientos sanitarios para la importación y exportación de alimentos, materias primas e ingredientes secundarios para alimentos destinados al consumo humano, para la certificación y habilitación de fábricas de alimentos ubicadas en el exterior o del sistema de inspección, vigilancia y control del país exportador”. [En línea]. 28 de diciembre de 2018. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Decreto%202478%20de%202018.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%202478%20de%202018.pdf)

COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 4107 de 2011. “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.” [En línea]. De 2 de noviembre de 2011. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/DECRETO%204107%20DE%202011.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/DECRETO%204107%20DE%202011.pdf)

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Decreto 2078 de 2012. “Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias.” [En línea]. 8 de octubre de 2012. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2078\\_2012.html#:~:text=El%](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2078_2012.html#:~:text=El%20)



[20Invima%20tiene%20como%20objetivo,%2C%20alimentos%2C%20bebidas%2C%20cosm%C3%A9uticos%2C](#)

COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 4109 de 2011. “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud -INS y se determina su objeto y estructura”. [En línea]. De 2 de noviembre de 2011. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/DECRETO%204109%20DE%202011.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/DECRETO%204109%20DE%202011.pdf)

COLOMBIA. MINISTRO DE GOBIERNO. Decreto 1279 de 1994. "Por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones". [En línea]. 22 de junio de 1994. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14407>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1985 de 2013. “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.” [En línea]. 12 de septiembre de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1381213>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1562 de 1962. [En línea]. De 15 de junio de 1962. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65485>

COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 4765 de 2008. “por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. 18 de diciembre de 2008. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.ica.gov.co/files/pdf/decreto-4765-de-2008>

COLOMBIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 210 de 2003. “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.”. [En línea]. 3 de febrero de 2003. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1845734>

COLOMBIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1074 de 2015. “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”.

[En línea]. 26 de mayo de 2015. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019935#ver\\_30058124](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019935#ver_30058124)

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 975 de 2014. “por el cual se reglamentan los casos, el contenido y la forma en que se debe presentar la información y la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de consumidores”. [En línea]. 28 de mayo de 2014. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1200039>

COLOMBIA. PESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 de 20002 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.” [En línea]. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/13737/Decreto%202591%20de%2020000.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3081 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comunidad Andina.” [En línea]. 5 de septiembre de 2005. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1512010>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1471 de 2014 “por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993.” [En línea]. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1293007#ver\\_1293136](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1293007#ver_1293136)

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Reglamentario 2269 de 1993 “por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.” [En línea]. 16 de noviembre de 1993. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1428683>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3466 de 1982 “por el cual se dictan normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores, y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. 2 diciembre de 1982. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1528360#:~:text=DECRETO%203466%20DE%201982&text=3466%20DE%201982-.por%20el%20cual%20se%20dictan%20normas%20relativas%20a%20la%20idoneidad,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Resolución 2674 de 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.” [En línea]. de 22 de julio de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-2674-de-2013.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Resolución 5109 de 2005 “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.” [En línea]. Diario Oficial No. 46.150 de 13 de enero de 2006. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion\\_minproteccion\\_5109\\_2005.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minproteccion_5109_2005.htm)

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Resolución 1229 de 2013. “Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano”. [En línea]. 23 de abril de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1229-de-2013.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. Resolución 1506 de 2011. “por medio de la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los aditivos que se emplean para la elaboración de alimentos para consumo”. [En línea]. 6 de mayo de 2011. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible: [https://www.invima.gov.co/documents/20143/437371/resolucion\\_1506\\_2011\\_etiquetado\\_d\\_e\\_aditivos.pdf/5f24413b-9d97-9f3a-ead0-e43a2faa10ce](https://www.invima.gov.co/documents/20143/437371/resolucion_1506_2011_etiquetado_d_e_aditivos.pdf/5f24413b-9d97-9f3a-ead0-e43a2faa10ce) Consideraciones, p. 2

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 2906 d 2007 “Por la cual se establecen los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas – LMR en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes”. [En línea]. 22 de agosto de 2007. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.mincit.gov.co/temas-interes/reglamentos-tecnicos/rt-conjuntos/resolucion-2906-del-22-de-agosto-de-2007-1.aspx>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 1382 de 2013 “Por la cual se establecen los límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal, destinados al consumo humano”. [En línea]. 2 de mayo de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1382-de-2013.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 834 de 2013 “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.” [En línea]. 26 de marzo de 2013. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30033911>

COLOMBIA. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO. Resolución 3168 de 2015 “Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones”. [En línea]. 7 de septiembre de 2015. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.ica.gov.co/getattachment/4e8c3698-8fcb-4e42-80e7-a6c7acde9bf8/2015R3168.aspx>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 719 de 2015 “Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.” [En línea]. Diario Oficial No. 49.452 de 13 de marzo de 2015. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: [https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/OtraNormativa/R\\_MSPS\\_0719\\_2015.pdf](https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/OtraNormativa/R_MSPS_0719_2015.pdf)

COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 210 de 2001 “por la cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina”. De 15 de enero de 2001. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/4038774>

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 57530 de 2012 “por la cual se adiciona el Capítulo VII, titulado Denominaciones de Origen, al Título X sobre Propiedad Industrial de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”. [En línea]. 28 de septiembre de 2012. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=4040995>

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 3742 de 2001 “por la cual se señalan criterios y condiciones que deben cumplirse para la expedición de Reglamentos Técnicos”. [En línea]. 2 de febrero de 2001. Diario Oficial Año CXXXVI. N. 44320. 7 febrero 2001. [Consultado el 30 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/4040349>

- *Normas técnicas*

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN. Requisitos Para El Análisis De Peligros Y Puntos De Control Crítico APPCC (HACCP) NTC -5830. [En línea]. 15 diciembre 2010. [Consultado el 15 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.academia.edu/29077737/NORMA\\_T%C3%89CNICA\\_NTC\\_COLOMBIANA\\_5830\\_REQUISITOS\\_PARA\\_EL\\_AN%C3%81LISIS\\_DE\\_PELIGROS\\_Y\\_PUNTOS\\_DE\\_CONTROL\\_CR%C3%8DTICO\\_APPCC\\_HACCP](https://www.academia.edu/29077737/NORMA_T%C3%89CNICA_NTC_COLOMBIANA_5830_REQUISITOS_PARA_EL_AN%C3%81LISIS_DE_PELIGROS_Y_PUNTOS_DE_CONTROL_CR%C3%8DTICO_APPCC_HACCP)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN. Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos — Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria. NTC-ISO 22000. [En línea]. 2018. [consultado el 29 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:22000:ed-2:v2:es>

- *Normativa internacional*

*Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra.* Aprobado en Ginebra el 12 de agosto de 1949. Aprobado en Colombia a través de la Ley 5 de 1960 de 31 de agosto de 1960. [En línea]. [Consultado el 30 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm>

*Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.* Aprobado en Ginebra el 12 de agosto de 1949. Aprobado en Colombia a través de la Ley 5 de 1960 de 31 de agosto de 1960. [En línea]. [Consultado el 30 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

*Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo O).* Adoptado en Ginebra, el 8 de junio de 1977. Adoptado en Colombia a través de la Ley 11 de 1992. [En línea]. [Consultado el 30 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

*Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*. Adoptado en Ginebra: 8 de junio de 1977, y aprobado por Colombia a través de la Ley 171 De 1994. [En línea]. [Consultado el 30 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). [En línea]. 10 de diciembre de 1948. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). [En línea]. 16 de diciembre de 1966. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973. [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>

COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA. Decisión 486 de 2000 Régimen Común sobre Propiedad Industrial. [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf>

COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA. Decisión 376 de 1995 “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”. [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/decisiones/DEC376S.asp>

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN. Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. [En línea]. Roma: 13-17 de noviembre 1996. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.oda-alc.org/documentos/1341937156.pdf>

Tratado de la Unión Europea, de 7 de febrero de 1992, en Maastricht. [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Disponible en: [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty\\_on\\_european\\_union\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_on_european_union_es.pdf)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. [En línea]. Bogotá, Colombia. 30 de abril de 1948. [Consultado el 10 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5c631a474.html>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Declaración Mundial y Plan de Acción Sobre la Nutrición. 1992. [En línea]. [Consultado el 25 de junio de 2020]. Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/202894/WHA46\\_6\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%2011%20de%20diciembre%20de,malnutrici%C3%B3n%20en%20todas%20sus%20formas.](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/202894/WHA46_6_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%2011%20de%20diciembre%20de,malnutrici%C3%B3n%20en%20todas%20sus%20formas.)

PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) No 178/2002. 28 de enero de 2002, en Bruselas. [Consultado el 20 de junio de 2020]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2002R0178:20080325:ES:PDF>

- *Jurisprudencia*

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-571 de 26 de octubre de 1992. M.P. Jaime Sanin Greiffenstein. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-571-92.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-506 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-506-92.htm#:~:text=T%2D506%2D92%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Los%20derechos%20que%20son%20fundamentales,vida%20y%20la%20dignidad%20humana.>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-864 de 2006. M.P. Rodrigo Escobar Gil. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-864-06.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-644 de 2012. M.P. Adriana Maria Guillen Arango. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>



COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-606 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-606-15.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL C-077 de 2017. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-325 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez. [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-325-17.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-046 de 2018. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO [En línea]. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87039>

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. *Caso Fedesa y Otros* C-331/88 de 13 de noviembre de 1990. Litigio entre *The Queen* y *The Minister of Agriculture, Fisheries and Food* y *The Secretary of State for Health*. [En línea]. [Consultado el 16 de julio de 2020]. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30d63b95e1985b5644a3bc6dc15cf8424dd7.e34KaxiLc3qMb40Rch0SaxuOaxv0?text=&docid=96352&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=7559>

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. *Caso National Farmers' Union* (C-157/96). Sentencia de 5 de mayo de 1998. [En línea]. [Consultado el 16 de julio de 2020]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:61996CJ0157&from=ES>

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. *Caso Toolex* C-473/98 de 11 de septiembre de 1998. Litigio entre *Kemikalieinspektionen* y *Toolex Alpha AB*. [En línea]. [Consultado el 16 de julio de 2020]. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?jsessionid=6D771EF8AEA6E25C8727D8356CD5EBCAF?text=&docid=45071&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=10678513>

- *Doctrina*



ATAPATTU, Sumudu. *Evolution and Status of the Precautionary Principle in International Law*. [En línea]. En: *THE AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW*. vol. 96, no. 4. Octubre 2002. Cambridge University Press DOI: 10.2307/3070712. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/3070712?seq=1>

BERNAL BALLESTEROS, Maria José. Seguridad alimentaria y derecho humano a la alimentación: desafíos para su garantía. [En línea]. En: *Dereito* Vol.26, n°2: 123-134. ISSN 1132-9947 DOI: 10.15304/dereito.26.2.4342. 2017. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r38110.pdf>

CARRETERO GARCÍA, Ana. Estudio sobre la aplicación del principio de precaución por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. [En línea]. 2006. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://previa.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/19/2006/19-2006-2.pdf>

CEBALLOS MOLANO, Raquel. GARCÍA VELASCO, Isabel Cristina. Protección legal de las denominaciones de origen y las marcas frente a los tratados de libre comercio suscritos por Colombia. [En línea]. *Revista Prolegómenos. derechos y Valores*, 16, 32. 2013. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a11.pdf>

DÁVILA, F., OBERARZBACHER, Erwin. La Justiciabilidad y El Mínimo Vital De Los DESC: Teoría y Práctica En Colombia/*The Justiciability and the Vital Minimum of the DESC: Theory and Practice in Colombia/Le Justiciabilité Et Le Minime Vital Des DESC: Une Théorie Et Une Pratique En Colombie*. [En línea]. *Revista*, Jul, 2011, vol. 41, no. 115. pp. 363-400 ProQuest Central. ISSN 01203886. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n115/v41n115a05.pdf>

DE FAZIO, Federico. El concepto estricto de los derechos sociales fundamentales. [En línea]. Mayo 2018. *Revista derecho del Estado*, No. 41. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5318>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). GODILLO, Gustavo. OBED MÉNDEZ Jerónimo. Seguridad y Soberanía Alimentaria (Documento base para discusión). [En línea]. 2013. [Consultado el 8 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-ax736s.pdf>

FAINISI, Florin; ILIE, Marian and ARTENE, Diana Anca. *The Insertion of the Precautionary Principle in the Environment Protection as a Legal Norm in the European*

*Union Countries*. [En línea]. En: *CONTEMPORARY READINGS IN LAW AND SOCIAL JUSTICE*. vol. 4, no. 2. 1 de julio 2012. En: ProQuestCentral. [Consultado el 17 de junio de 2020].

GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel. Aproximación a la Regulación y Contenido del Derecho a una Alimentación Adecuada. [En línea]. Revista De Derecho *UNED*, no. 22, 2018. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6504059>

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Norma; RODRIGUEZ GONZÁLEZ, Susan; ARRIOLA, Agueda. Hambre Oculta. *Hidden Hunger*. Acta Pediátrica Hondureña. [En línea]. Vol. 8, No. 1 de abril a septiembre 2017. Revisión Bibliográfica. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.camjol.info/index.php/PEDIATRICA/article/view/7593>

HERRERA, Carlos Miguel. Estado, Constitución y derechos sociales. [En línea]. Revista derecho del Estado. No. 15. Septiembre 2015. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4276>

JARAMILLO SEGURA, Laura. El co-manejo como una estrategia para garantizar la seguridad alimentaria y el acceso democrático a los recursos a los accesos pesqueros marinos. En: BERMÚDEZ GARZÓN, Juan Sebastián et al. GARCÍA PACHÓN, Maria del Pilar (editora). *Lecturas sobre derecho del medio ambiente Tomo XVII*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2017.

KIRCHSTEIGER-MEIER, Evelyn (Editora); BAUMGARTNER, Tobias (Editor). *Global Food Legislation: An Overview*. Weinheim: John Wiley & Sons, Incorporated, 2014. ISBN 3527680799

LOPEZ-DAZA, German. Los derechos sociales en Colombia y el principio de sostenibilidad fiscal. [En línea]. Revista DIXI. Vol 14 Num. 15. Enero- junio 2012. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/1011/978>

MEDINA-MORENO, Melisa. PACHÓN, Jenny Paola. PACHÓN-ARIZA, Fabio Alberto. El Hambre: Abordaje Desde La Seguridad alimentaria Hasta El derecho a la alimentación/Hunger: From Food Security to the Right to Food. [En línea]. *Gestión y Ambiente*, vol. 21, no. 2. En: ProQuest Central. ISSN 0124177X. 2018. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7066290.pdf>

MORALES GONZALES, Juan Carlos et al. El derecho a la alimentación en Colombia: situación, contextos y vacíos. Una aproximación al compromiso del estado colombiano a la luz de las directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación [En línea]. Bogotá, febrero 2008. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fiancolombia.org/wp-content/uploads/2017/05/infoeme-01-el-derecho-a-la-alimentacion-en-colombia-situacio%C2%A6%C3%BCn-contextos-y-vacios-2008parte-1.pdf>

PENG, Weng, BERRY, Elliot M. *The Concept of Food Security*. In: Ferranti, P., Berry, E.M., Anderson, J.R. (Eds.), *Encyclopedia of Food Security and Sustainability*, vol. 2. [En línea]. Elsevier. ISBN: 9780128126875. 2019. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/326524423\\_The\\_Concept\\_of\\_Food\\_Security/link/5c6d994f299bf1e3a5b8bdb9/download](https://www.researchgate.net/publication/326524423_The_Concept_of_Food_Security/link/5c6d994f299bf1e3a5b8bdb9/download)

RAMOS PEÑA, Esteban G. et Al. Reflexiones sobre derecho, acceso y disponibilidad de alimentos. [En línea]. México: Monterrey N.L. Centro de Investigación en Nutrición y Salud Pública, Facultad de Salud Pública y Nutrición, Universidad Autónoma de Nuevo León. Volumen 8 No.4 enero-marzo 2007. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/revsalpubnut/spn-2007/spn074i.pdf>.

RECUERDA GIRELA, Miguel Ángel. Los principios generales del derecho alimentario europeo. En: Revista de derecho de la Unión Europea. [En línea]. 2014. ISSN 1695-1085 (nº 26). [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:REDUE-2014-26-6030/Documento.pdf>

RESTREPO REYES, Olga Cecilia. El derecho alimentario como un derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario. [En línea]. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín Opinión Jurídica. Vol. 8 No. 16. ISSN 1692-2530 Julio- diciembre 2009. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n16/v8n16a07.pdf>.

RESTREPO YEPES, Olga Cecilia et Al. Seguridad alimentaria y derecho a la alimentación en escenarios de posconflicto: Análisis, para determinar estándares de política pública, del acuerdo “Política de desarrollo agrario integral”, logrado entre Gobierno nacional de Colombia y las FARC-EP, en la mesa de negociación de La Habana. editor Leonardo David López Escobar. [En línea]. 1ª ed. Medellín: Universidad de Medellín; Sello Editorial Universidad de Medellín; Universidad Pontificia Bolivariana; Envigado: Institución Universitaria de Envigado; Sabaneta: Unisabaneta. 2017. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/I9874ES/i9874es.pdf>

RUEDA FONSECA, María del Socorro (coordinadora). Capítulo 1: Del europeísmo clásico a la medida cautelar innominada. En: Puesta en práctica del código general del proceso. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Ediciones Uniandes: Legis. 2018

SANTANELLA QUINTERO, Hector. Primera parte. Aproximación exterior a la relación entre normas técnicas y derecho. En: Normas técnicas y derecho en Colombia: *Desafíos e implicaciones para el derecho en un entorno de riesgo* [En línea]. Bogotá: Universidad externado de COLOMBIA. 2008. [Consultado el 02 de julio 2020]. Disponible en: <https://books.openedition.org/uec/171?lang=es>. ISBN: 9789587721782. DOI: <https://doi.org/10.4000/books.uec.171>.

SANTANELLA QUINTERO, Hector. Segunda parte. Aproximación interior a la relación entre normas técnicas y derecho In: Normas técnicas y derecho en Colombia: *Desafíos e implicaciones para el derecho en un entorno de riesgo* [En línea]. Bogotá: Universidad externado de COLOMBIA. 2008 [Consultado el 02 de julio de 2020]. Disponible en: <https://books.openedition.org/uec/173?lang=es>. ISBN: 9789587721782. DOI: <https://doi.org/10.4000/books.uec.173>.

STRANKS, Jeremy. A-Z of Food Safety. [En línea]. Londres: Thorogood Publishing, 2007. ISBN-10: 1854183796. [Consultado el 17 de junio de 2020].

TAFUR GARZÓN, Mc Allister. La inocuidad de alimentos y el comercio internacional. *Rev Colom Cienc Pecua* vol.22 no.3 Medellín July/Sept. [en línea]. ISSN 2256-2958. 2009. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-06902009000300009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902009000300009)

VAN DER MEULEN, Bernd. Impact of the Codex Alimentarius. The Influence of the Joint FAO/WHO Food Standards Programme on EU Food Law. [En línea]. *European Institute for Food Law Working Paper Series 2018/04*. European Institute for Food Law; University of Copenhagen - Institute of Food and Resource Economics. 2019. [Consultado el 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3192451> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3192451>

VAN DER MEULEN, Bernd M.J. The Structure of European Food Law. [En línea]. *Laws-Open Access Journal*. ISSN 2075-471X. 2013. Doi:10.3390/laws2020069. [Consultado el 17 de junio de 2020].

VÉLEZ CASTRO, Ana Cecilia. Guía metodológica para la implementación de un sistema de inocuidad alimentaria que integra las BPM, el sistema HACCP, NTC ISO 22000 y los Estándares Europeos IFS y BRC. [En línea]. [tesis maestría]. Caldas, Antioquia:

Corporación Universitaria Lasallista, Facultad de Ingeniería, Maestría en gestión de la calidad de alimentos. 2017. [Consultado el 10 de junio de 2020]. Disponible en: [http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/2397/1/Guia\\_implementacion\\_sistema\\_inocuidad\\_alimentaria.pdf](http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/2397/1/Guia_implementacion_sistema_inocuidad_alimentaria.pdf)

- *Informes y otros*

BRC Global Standards. (2015). BRC Norma mundial BRC de seguridad alimentaria. London. British Retail Consortium. [En línea]. Edition 7, 2014. [Consultado el 16 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.academia.edu/19708319/BRC\\_Global\\_Standard\\_for\\_Food\\_Safety\\_Issue\\_7\\_E\\_S\\_Free\\_PDF](https://www.academia.edu/19708319/BRC_Global_Standard_for_Food_Safety_Issue_7_E_S_Free_PDF)

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas. ABECÉ de la inocuidad de alimentos. [En línea]. [folleto]. Julio 6 de 2017. [Consultado el 22 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/abc-inocuidad.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Regulación Sanitaria. Alimentos y Bebidas para consumo humano. [En línea]. [Consultado el 22 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/normograma-sanitario-alimentos-bebidas.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Organigrama. [En línea]. [folleto]. [Consultado el 22 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/SG/GT/organigrama-minsalud.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2012-2021: La salud en Colombia la construyes tú. [En línea]. Bogotá, D.C.: el Ministerio. [Consultado el 30 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/plandecenal/Documents/dimensiones/Documento-completo-PDSP.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021. . [En línea]. [video]. 5 de junio de 2013. [Consultado

el 30 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=MMVi6Rdf7vI&feature=youtu.be>

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Misión y Visión. [En línea]. [Consultado el 2 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/mision-y-vision>

COLOMBIA. PODER LEGISLATIVO. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. [En línea]. 11 de noviembre de 2016. [Consultado el 30 de julio de 2020]. Disponible en: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11\\_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf)

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Superindustria lanza plataforma de “Seguridad de Producto SIC” para consultar y reportar los “Recall” en el mercado colombiano. [En línea]. [Comunicado de prensa]. 27 de julio de 2017. [Consultado el 22 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/noticias/superindustria-lanza-plataforma-de-seguridad-de-producto-sic-para-consultar-y-reportar-los-recall-en-el-mercado-colombiano>

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Ante un retiro de productos del mercado (recall) o campañas de seguridad en el sector automotor. Advertencias 2014: Ante un retiro de productos del mercado (recall) o campañas de seguridad en el sector automotor. [En línea]. [Consultado el 22 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/ante-un-retiro-de-productos-del-mercado-automotriz#:~:text=Esta%20actividad%20de%20retiro%20de,responsable%20institucional%22%20de%20la%20campa%C3%B1a>.

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Denominaciones de Origen y Marcas no tradicionales. [En línea]. [Documento técnico]. [Consultado el 22 de julio de 2020]. Disponible en: [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra\\_Entidad/Publicaciones/Denominaciones\\_Origen\\_Marcas\\_Tradicionales%20%20.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Denominaciones_Origen_Marcas_Tradicionales%20%20.pdf)

COMISIÓN EUROPEA. *Green Paper: The general principles of food law in the European Union*. [En línea]. Bruselas, 30 de abril de 1997. [Consultado el 14 de junio de 2020]. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4d131ecd-1455-4a9b-8455-c37fda886a60/language-en>

COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL. Marco estratégico mundial para la seguridad alimentaria y la nutrición (MEM). [En línea]. Segunda versión. Octubre de

2013. [Consultado el 22 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.fao.org/fileadmin/templates/cfs/Docs1213/gsf/GSF\\_Version\\_2\\_SP.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/templates/cfs/Docs1213/gsf/GSF_Version_2_SP.pdf)

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS. Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines. En: Manual de procedimiento. [En línea]. Ed. 21º, Roma: 2013. [Consultado el 22 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i4354s.pdf>

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS. Principios generales del *Codex Alimentarius*. En: Manual de procedimiento. [En línea]. Ed. 21º, Roma: 2013. [Consultado el 22 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i4354s.pdf>

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS. Sección III: Directrices para los órganos auxiliares. En: Manual de procedimiento. Ed. 21º, Roma: 2013. [Consultado el 22 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i4354s.pdf>

CODEX ALIMENTARIUS. Miembros. [En línea]. [Consultado el 22 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/about-codex/members/es/>

DE LA GRANJA A LA MESA: LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA UNIÓN EUROPEA [En línea]. En: Universidad Autónoma de Madrid: España. [Consultado el 13 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.edx.org/es/course/de-la-granja-a-la-mesa-la-seguridad-alimentaria-en>

*EUR-lex. Access to European Union Law. Green Paper.* [En línea]. [Consultado el 22 de julio de 2020] Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/green\\_paper.html](https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/green_paper.html)

*EUR-lex. Access to European Union Law. White Paper.* [En línea]. [Consultado el 22 de julio de 2020] Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/white\\_paper.html](https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/white_paper.html)

FOOD SECURE CANADA. 2012. *The Six Pillars of Food Sovereignty, Developed at Nyéléni*, [En línea]. 2007. [Consultado el 3 de junio de 2020]. Disponible en: [https://foodsecurecanada.org/sites/foodsecurecanada.org/files/SixPillars\\_Nyeleni.pdf](https://foodsecurecanada.org/sites/foodsecurecanada.org/files/SixPillars_Nyeleni.pdf).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Hambre e Inseguridad alimentaria. [En línea]. [Consultado el 7 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/hunger/es/#:~:text=E1%20hambre%20es%20una%20sensaci%C3%B3n,vida%20normal%2C%20activa%20y%20saludable.>



LA VANGUARDIA. La FAO Insta a Más Países a Reconocer El Derecho a la alimentación: DERECHO ALIMENTACIÓN. [En línea]. Madrid: 8 de noviembre 2019. [Consultado el 7 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/politica/20191108/471452981265/la-fao-insta-a-mas-paises-a-reconocer-el-derecho-a-la-alimentacion.html>

INTERNATIONAL FOOD POLICY RESEARCH INSTITUTE. CONCERN WORLDWIDE. WELTHUNGERLIFE. Global Hunger Index. The challenge of hidden hunger. 2014. [En línea]. [Consultado 17 de junio de 2020]. Disponible en: <http://ebrary.ifpri.org/utils/getfile/collection/p15738coll2/id/128360/filename/128571.pdf>

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMALIZACION TECNICA Y CERTIFICAICON. Estatutos sociales 2018. [En línea]. [Consultado 10 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.icontec.org/wp-content/uploads/2019/08/DOC-Icontec-Estatutos-2018.pdf>

*IFS Management GmbH*. IFS Food. Norma para la auditoría de calidad y seguridad alimentaria de productos alimenticios. Berlín. International Featured Standards, Versión 6.1. [En línea]. 2014. [Consultado 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.ifs-certification.com/index.php/es/standards/2816-ifs-food-es>

LA VANGUARDIA. Ningún país europeo reconoce el derecho a la alimentación en su Constitución. [En línea]. 15 de octubre de 2019. [Consultado 10 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20191015/471008780664/ningun-pais-europeo-reconoce-el-derecho-a-la-alimentacion-en-su-constitucion.html>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria. [En línea]. [Consultado 10 de julio de 2020]. Disponible en: [http://www.fao.org/wsfs/cumbre-mundial/es/?no\\_cache=1](http://www.fao.org/wsfs/cumbre-mundial/es/?no_cache=1)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Declaración de la Cumbre Mundial Sobre la Seguridad alimentaria. [En línea]. Roma, 16–18 de noviembre de 2009. [Consultado 15 de julio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/tempref/docrep/fao/Meeting/018/k6050s.pdf>



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Cumbre mundial sobre la Alimentación. [En línea]. [Consultado el 12 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.fao.org/wfs/index\\_es.htm](http://www.fao.org/wfs/index_es.htm)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). SPREIJ, Melvin. VAPNEK, Jessica. *Perspectives et directives de législation alimentaire et nouveau modèle de loi alimentaire*. [En línea]. Roma : Service droit et développement Bureau juridique de la FAO. 2007. [Consultado el 20 de junio de 2020]. Disponible en : [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/legal/docs/ls94-f.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/ls94-f.pdf)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). ¿Que es el Codex Alimentarius? [En línea]. [Consultado el 22 de julio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/noticias/1999/codex-s.htm>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Seguridad alimentaria y Nutricional. Conceptos Básicos. Programa Especial para la Seguridad alimentaria - PESA - Centroamérica Proyecto Food Facility Honduras. [En línea]. [Consultado el 7 de julio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-at772s.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). FAO. Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. [En línea]. Roma. 2005. [Consultado el 22 de junio de 2020]. Disponible en: [http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF\\_publications/ES/RightToFood\\_Guidelines\\_ES.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). *Basic principles of HACCP*. [En línea]. [Consultado el 15 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/y1390e/y1390e09.htm>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3). [En línea]. Santiago. 2018. [Consultado el 22 de julio de 2020] Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). Si no es inocuo, no es un alimento. [En línea]. 12 de febrero de 2019. [Consultado el 8 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1180083/>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO). El Estado de la Seguridad alimentaria y la Nutrición en el mundo. [En línea]. [Informe digital]. 2019. [Consultado el 8 de junio de 2020]. Disponible en: <http://www.fao.org/publications/sofi/2020/es/>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. [En línea]. [Consultado el 15 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/spsagr\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. La inocuidad de los alimentos es responsabilidad de todos. El viernes 7 de junio se celebra el primer Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos de las Naciones Unidas. [En línea] Comunicado de prensa. Roma: 6 de junio de 2020. [Consultado el 15 de julio de 2020]. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/06-06-2019-food-safety-is-everyones-business#:~:text=La%20inocuidad%20de%20los%20alimentos%20contribuye%20a%20la%20seguridad%20alimentaria,turismo%20y%20al%20desarrollo%20sostenible.&text=%E2%80%9CNo%20hay%20seguridad%20alimentaria%20sin%20inocuidad%20alimentaria%E2%80%9D%2C%20dijo.>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. La carga de enfermedades de transmisión alimentaria (ETA) es considerable. En: Carga Mundial De Enfermedades De Transmisión Alimentaria: Estimaciones de la OMS. [En línea] 2015. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/327490/WHO-FOS-FZD-15.3-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Las enfermedades de transmisión alimentaria (ETA) en la Región de las Américas de la OMS. En: Carga Mundial De Enfermedades De Transmisión Alimentaria: Estimaciones de la OMS. [En línea] 2015. [Consultado el 9 de junio de 2020]. Disponible en: [https://www.who.int/foodsafety/areas\\_work/foodborne-diseases/amro\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/foodsafety/areas_work/foodborne-diseases/amro_es.pdf?ua=1)